

Expediente criminal formado de oficio con-  
tra el Pco Fortunato Núñez, por haber herido  
con un Sable al Zelador Mariano Torres.

Vol. 24 N<sup>o</sup> 40

(1867)

Vol : 1829

N<sup>o</sup> : 1

Año : 1857

Proceso a Fortunato Núñez por herida.

Foj : 1 al 40

Sección Civil y Judicial

Expediente criminal formado de oficio con-  
tra el Pco Fortunato Nunez, por haber herido  
con un Sable al Zetador Mariano Ferrer.

Vol. 24 No 2 / 40

(1867)  
No 74

Impreso en 1834

*[Faint, illegible handwriting on a piece of aged, textured paper. The text is mostly obscured by shadows and the paper's grain.]*

1  
En la República del Paraguay!

Habiendo Dña Natalia Caballero en este distrito  
solicitado y obtenido permiso en este juzgado  
para hacer en su casa una diversion i baile  
en la noche del dos del presente mes, y enviado  
a evitar algun desorden que pudiese suceder  
al Celador Mariano Torres con algunos acompaña-  
dos, regreso al dia siguiente dando cuenta  
de que Fortunato Nunez habiendo tratado  
de interrumpir la diversion se habia propinado  
hasta el extremo de atropellarlo con mano ar-  
mada, y herirlo por la cabeza con un golpe de  
sable; por tanto ordeno se practiquen a este  
respecto las diligencias que demande el caso.  
Hecho lo proveo y firmo con testigos en este dis-  
trito 2.º de San Roque a 2 de Enero de 1847.

~~Don Miguel Abongel~~

Don Fran.<sup>co</sup> Xacier Basquez  
Don Juan Gonzalez

En el mismo dia para los efectos del antecedente  
provido por ante los testigos se actuacion se recibio  
juramento al Celador porteciente Mariano Torres  
que lo hizo a Dios nuestro Señor prometiendole  
dejar veredas en lo que supiere y fuese preguntado

dad y viendole por el tenor del auto encabe-  
zante dijo que habiendose ido a cumplir la  
orden de ir al reparo para evitar desordenes  
que quoviesen ocurrir en el bayle, uno de los  
soldados que llevo llamado Lorenzo Nuñez, se  
habia embriagado por cuya razon Mamó a Par-  
ter Caballero y le ordenó lo llevar a su casa lo  
que efectuó en un criado y al ir se camino pre-  
guntó el hijo del ebrio, Fortunato Nuñez que  
causa habia dado en padre para que lo despidie-  
ren de la fiesta y enviase a su casa, a lo que le  
satisfizó el declarante empujándole el caballo en que  
se hallaba, e informado el hijo se apresó llevarlo  
él a su casa, y condescendiendo Mamó al que  
lo conducia y se lo entregó a él, pero al dar  
vuelta para volver a la casa, se atrás el expre-  
sado Fortunato, sin mas antecedente que lo espunte,  
e improviso le descargó en la cabeza un golpe de  
sable con el que se hallaba armado, a cuyo  
acontecimiento volviendo cara el declarante se  
agarraron con él mano a mano y consiguió  
desarmarlo quitándole el sable que tenia y en  
este auto fué aceleradamente se allí hasta  
después de un rato que volvió a la misma casa  
con diferente traje del que tenia y armado de  
nuevo con un cutibito de lo que habiendose tenido  
aviso salió lo prendió y puso en el cepo dando  
me cuenta de lo ocurrido en los términos que

deja declarada. Y no teniendo mas que declara-  
rar le lei la que ha dao en la que se afirmo  
y ratifico sin tener que quitar ni añadir bajo  
el juramento prestado, y diciendo ser de cuarenta  
y cinco años poco mas o menos firma conmigo  
y testigos de que certifico.

Jose Miguel Mongelos

Mariano Cortez

Do. Fran. Basquez

Do. Juan Gonzalez

Seguidamente hice comparecer al curandero  
Anouino Cabrera a quien le ordene reconociere  
la herida que puso presente el Melador Mariano  
Torres inferida por Fortunato Nunez, y se hallaba  
en la cabeza al lado derecho de ella, y habiendo  
lo asi efectuado en mi presencia y la de los testi-  
gos, le recibí juramento que lo hizo a Dios nues-  
tro Señor prometiendo decir verdad segun sus  
conocimientos sobre el reconocimiento practicado;  
en la virtud dijo que la herida que tiene es  
muy leve con una corta praccion del cutis y  
por ser en la cabeza a fluido sangre, mas que  
en manera alguna no puede catificarse uno  
de muy leve. Esta diligencia habiendole  
leido e inteligencias dijo estar conforme ha dao

y nada tiene que quitar ni añadir bajo el  
juramento prestado, y diciendo ser de persona  
y diez años de edad firma conmigo y testigos  
de que certifico.

José Miguel Rompeño

Redu Cindo Caballero

D. Fran.º Basquez

D. Juan González

#

En ocho del mismo mes hice comparecer  
a Carrer Caballero y por ante los testigos de  
actuación le recibí juramento que lo hizo a Dios  
nuestro Señor prometiendo decir verdad en lo que  
supiere y fuese preguntado, en su virtud le  
interrogué sobre la causa que de él ha el Celador  
Mariano Torres, e inteligencias dijo que el  
cierto que habiéndose embriagado en la fiesta de  
San Simón que en calidad de soldado asistía  
en la patrulla que cuidaba el orden, el Celador  
Torres le ordenó lo llevar a entregar a su  
mujer mas oyendo el hijo Fortunato Núñez  
la orden preguntó la causa e inteligencias se  
dieron delante a su casa y condescendiendo el  
Celador se lo entregó, mas al volver éste se atravesó  
el Fortunato le encargó un golpe de sable que ha

bia tenido oculto lo que visto por el declarante  
 se entredio con él pero no pudiendo sujetarlo se  
 le desbizo de entre los brazos y envistio nueva-  
 mente al celador con quien tuvieron pendencia  
 y despues huyó al verse desarmado por el ceta-  
 dor que le quito el sable mas al rato habiendo  
 vuelto por segunda y tercera vez fui capturado  
 y llevado al cepo por orden del celador pero no  
 sabe si en esas veces que volvio trajo o no  
 cuchillos porque el declarante no reparó. Y no  
 teniendo mas que declarar le lei la que habia  
 en la que se afirmo y ratifico sin tener que  
 quitar ni añadir bajo el juramento prestado,  
 y diciendo que ignora su edad la que en aspec-  
 to demuestra ser mayor de veinte y cinco años  
 firma conmigo y ferrigo de que certifico -

Don Miguel Dominguez  
 // // //

Pastor Caballero

D<sup>o</sup>. Fran<sup>co</sup> Basquez

D<sup>o</sup>. Juan Gonzalez

En el mismo dia hice comparecer al cabo  
 de la patrulla Juan Carrizosa y antes y por  
 ante los ferrigos de actuacion le recibí juramen-



mento que lo hizo à Dios nuestro Señor prome-  
tiendo decir verdad en lo que supiere y fuese  
preguntado; y siendo le sobre la causa que motiva  
esta diligencia dijo que es cierto que habiendo se  
embargado Lorenzo Nuñez que reintegraba  
los Soldados de la patrulla, el oficial de ella  
Mariano Torres ordenó à un soldado lo llevarse  
à su casa lo que oido por el hijo de este Fortu-  
nato Nuñez preguntó la causa que motivaba  
la orden e inteligencias se apresó à llevarlo  
à su casa con lo que conduciendo el oficial y al  
darse vuelta para volver à la finca se atrás  
el Fortunato le descargó un golpe de sable en  
la cabeza cuya arma la habia tenido oculta,  
y con este acontecimiento el citado Lorenzo se  
incomodó tambien y trató de intervenir en el  
asunto y estorbando el declarante se estre-  
chó con él por cuya razon no pudo dar auxilio  
al oficial sin embargo se que veia hallarse  
acometido con mano armada por el Fortunato,  
que en este caso vio tambien que este huia  
pero el declarante se hallaba lidiando con  
el padre que lo cargaba como à herirlo con  
un chicote que tenia en las manos; que después  
de un rato volvió à la finca el Fortunato  
y tratandole de prenderlo desapareció de allí  
hasta la tercera vez que volvió, que habiéndose

hechos ya a mas gente el oficial lo requirio  
 si le entregaba y habiendo dicho que si  
 lo aseguraron y llevaron al cepo en todo lo  
 que el oficial dijo iba a dar cuenta al  
 juzgado. Y no teniendo mas que declarar  
 a lei la que habia en la yute a firmis y  
 ratificis sin tener que quitar ni anadir  
 bajo el juramento prestado, y diciendo que  
 es cuarenta y cinco años firma conmigo y  
 testigos de que certifico.

José Miguel Ronzales

Juan Bautista Gomez

José Francisco Basquez

José Juan Gonzalez

Seguidamente hice comparecer a Lorenzo  
 Ninos y por ante los testigos de actuacion  
 le recibí juramento que lo hizo a Dios nuestro  
 Señor promuriendo decir verdad en lo que supie-  
 re y fuere preguntado, en la virtud de lo preveni-  
 do en el artículo diez y nueve del Supremo Decreto reglamentario de  
 Policia de 27 de Junio de 1842, o si no

estaba en el estado de embriaguez que declaran  
el oficial, Cabo y compañeros de patrulla el dia  
de la ocurrencia que motiva estas diligencias?  
Dijo, que no ignora el tenor del articulo <sup>del</sup> Supremo  
Decreto porque se le pregunta, pero que lo que  
sucedió fue que habiendo tomado en su casa el  
licor y llegado el cabo o Celador Mariano Perez,  
a hallarlo en la calle en circunstancias que ha-  
llarse con algun principio de ebriedad, y que se  
Retiraba por esto a pararlo en su casa, le dio la  
orden para que lo acompañare en la patrulla,  
a lo que se excusó poniendo le preme el estado en  
que se hallaba, pero que el Celador nada le re-  
solvió a este respecto y desentendiéndose de su in-  
tancia, por lo que ocurrió allí en donde el licor  
que habia tomado en su casa consumió sus efec-  
tos dejando en el estado de embriaguez de que  
lo acusan, cosa que nunca lo ha hecho el  
embriagarse publicamente, pues cuando desea  
satisfacer sus vicios lo hace encerrado en su casa  
sin escandalizar a nadie. Y no teniendo mas  
que declarar se le dio la que ha sido en la  
que se afirmó y ratificó sin tener que quitar  
ni añadir bajo el juramento prestado, y  
diciendo ser de cuarenta y seis años y que  
no sabe firmar, lo hizo a su ruego uno

9

en los testigos se actuacion de que certifico =  
Entre renglon = del = vale.  
~~Jose Miguel Monjeles~~

Aruego al declarante Lorenzo Nuñez por no  
saber firmar y como testigo -

Franc. Basquez

J. Juan Gonzalez

Distrato 2º en San Roque Enero 8 de 1857.

Mi cuando asegurado en el cepo el res  
firmado Nuñez Merue el sumario en con-  
sulta al Señor juez del crimen en 1ª instan-  
cia para que se sirva declarar si me correspon-  
de o no el conocimiento y determinacion de  
esta causa; asi lo proveo y firmo con  
testigos de que certifico en este papel comun  
sin perjuicio de los sellos que en tu caso cor-  
respondan en las presentes diligencias.

~~Monjeles~~

J. Franc. Basquez

J. Juan Gonzalez

En el mismo

dia para un expediente bajo carpeta  
y con cinco fojas utiles al Señor juez  
del crimen en 1.<sup>a</sup> instancia: de ello cer-  
tifico.

Morales

Amunon Enero 12 de 1854.

Devuelvan este Sumario al Ciudadano juez de  
Paz 2.<sup>o</sup> de San Roque, que ha practuado  
y omitido en consulta al infrascripto juez  
crimen en 1.<sup>a</sup> instancia con motivo de la  
herida leve que infirio el Sr. Fortunato  
Hunz al Zelador Mariano Lopez que man-  
gaba la patarella que custodiaba el baile  
ofendido en casa de D.<sup>a</sup> Rosalia Caballero  
para que adelante la declaracion de  
Sr. Hunz padre de D.<sup>o</sup> Sr. Hunz, presentada  
solo nuevamente sobre las circunstancias  
occurridas entre su hijo y el Zelador ofen-  
dido, puesto que de resultas de embriaguez  
en aquel se abanzó el vital Sr. Hunz  
al atentado y herida que ha inferido; y  
no debiendo <sup>haber</sup> omitido la declaracion al espe-  
sado Sr. Fortunato Hunz, procedera tam-

6

Señor a tomarla, haviendo que declaro en  
cumplimiento de lo que se me ha mandado  
sobre el particular; y así  
fecho con las demás diligencias que fueren  
de practicarse a fin de el Sumario, lo de  
volviera a este Juzgado para la resolución  
que hubiere lugar, previendo entretanto  
destinando al uso a los trabajos públicos  
que se ofuscan en ese distrito = Entre sus  
glorias = habere = vale.

En fecho de  
12 de Julio de 1854

Ante mí  
Marcelino Acosta  
Jefe. Int. del Crimen

A la misma Jha, puse este Sumario  
bajo cubierta para su devolución al  
Señor Juez de paz D. en el distrito de  
San Roque para los efectos prece-  
didos en el auto antecedente, en que  
doy fe.

Acosta

Diciembre 2.º en San Roque Enero 12 de 1854.

Por recibir el antecedente proveído del Señor  
juez del Crimen en 1.ª instancia; acepto la comi-  
sion que se libre conferirme y juro a Dios nues-  
tro Señor desemperrarla firmemente, en un viernes

practicuense por mi con diligencias or-  
denadas en el citado provincia.

~~Pongales~~

Jes. Fran. Basquez

Jes. Juan Gonzalez

En diez y seis dias del mismo mes hice  
comparuer nuevamente a Lorenzo Nuncio,  
y por ante los jurados de actuacion le recibí  
juramento que lo hizo a Dios nuestro Señor  
prometiendole decir verdad en lo que supiere y fuere  
preguntado, en su virtud le pregunté sobre las  
circunstancias acaecidas entre su hijo Fortunato  
y el zelador ofendido Mariano Torres. Dijo que  
habiendole hallado en el estado de embriaguez  
que ha declarado anteriormente no le es posible  
referir o satisfacer a la pregunta que se  
le hace en razon de que no estaba entonces  
capaz de sentir nada, pero que le han contado  
que fue castigado por el Cab. Juan Daurita Go-  
mez el declarante y su hijo Fortunato porque no  
le retiró prontamente del baile Negro que se  
le ofreció el zelador, de cuyas rimbas en depen-  
da propia, y del declarante, su hijo le propuso  
a venir con el zelador, y no viniendo mas

7  
que declaró le lei la que habia, e inteligencia  
de la afirmo y ratifico en su contenido sin  
tener que quitar ni añadir bajo el juramento  
prestado, y diciendo ser de cuarenta y tres años  
y que no sabe firmar lo hizo a Enriquez uno  
de los testigos de actuacion conmigo de que cer-  
tifico.

Juan Piquel Alonzo

Enrriquez el declarante Juan Nunez por no saber  
firmar y como testigo Fran.<sup>co</sup> Basquez

Hoy. Juan Gonzalez

#  
Seguidamente hice comparecer al reo Formate  
Nunez y por ante los testigos de actuacion le recibí  
juramento que lo hizo a Dios nuestro Señor pro-  
metiendo decir verdad en lo que le preguntare y hacer  
preguntas; y viéndole por sus circunstancias gene-  
rales y causa de su prision, le ordené la siguiente  
circunstanciadamente si la supiere? Dijo que  
le llama Formate Nunez natural de la Repu-  
blica en el distrito de la Santissima Trinidad, de  
veinte y cinco para veinte y tres años de edad,  
blanco castaño, de estado soltero, de oficio car-  
nicero, que profesa la religion cristiana, y que  
ignora la causa de su prision.

Re-



convencido como dice ignorarla cuando se  
hacian declaraciones comunes, i uniformes con  
Jelador Estoriano Torres, Pástor Caballero  
y Juan Daurita Gomez contra que le habia  
preparado hasta el ultimo se acometer con  
mano armada y herir al oficial que enca-  
bezaba la patrulla que cuidaba del orden en  
el bayle que tuvo lugar en casa de Doña  
Rosalia Caballero en la noche del dos del  
presente mes, faltando con este proceder  
a la gravedad del juramento que ha prestado?  
Dijo, que no es exacto el tener en esta re-  
comunion, pues que el declarante ni al en-  
cabazante de la patrulla Mariano Torres, ni  
a ningun otro individuo ha ofendido ni en la  
mayor bre cosa el dia que se le pregunta ni  
en ningun tiempo, y que muy bien el expro-  
tado oficial Torres lo habia castigado con  
el sable a lo que el declarante no profirio  
mas palabra que el decirle por tres veces, Ah  
querido! sin embargo se que en su presencia  
castigo a su padre Lorenzo Nuñez por  
haberse embriagado en la fiesta y atarte  
la orden a instancias suyas se que llevara  
a su padre, se labio ya castigando al decla-  
rante diciendole lo llevara pronto. Y no  
teniendo mas que declarar se lei y espique

en idioma nativo la que ha dado, en la que  
se afirmó y ratificó sin tener que quitar ni  
añadir bajo el juramento prestado. En este caso  
dijeron conformándose la presente declaración con las  
que han dado Mariano Ferrer, Pardo Caballero,  
y Juan Bautista Gomez, mandé comparecer á los  
tres, y recordándoles separadamente á cada uno  
el juramento que han prestado en sus respectivas  
declaraciones ofrecieron cada uno á su vez hecho  
cargo de él decir verdad en lo que supieren y  
fueren preguntados; y habiéndole leído al primero  
la que ha dado á f.ª hasta 2, al segundo  
la de la vuelta de f.ª 2 á 3, y al tercero la  
que se registra á f.ª hasta 4. Les pregunté  
si se hallaban conforme la ha dado cada uno en  
la fecha de la referencia, ó si algo tenían que  
enmendar añadir ó quitar á ellas é inter-  
poniendo dijeron: estar conformes la ha dado  
en las fechas que cita y nada tienen que qui-  
tar ni añadir á ellas por lo que se afirman  
y ratifican nuevamente en sus contenidos;  
les di la declaración que ha dado el respo-  
nso suñer y haciéndoles ver la conformidad  
que había entre ellas, les ordené las ar-  
reglar é uniformar habiéndose al efecto  
los cargos que víren convenirlos para el enla-  
ceimiento de la verdad que se busca,

y habiendolo así practicado, despues en varias  
reconvenciones y cargos que se han hecho  
mutuamente el resultado ha sido afirmar-  
se y ratificarse cada uno en sus respecti-  
vas declaraciones. expresando el Nimes que  
todos han faltado a la verdad pues que el  
mismo ha hecho ni ademas se violencia contra  
el zelador ni ninguno de la patrulla ni  
concurrentes del bayle, y consey bien con  
humildad y cortesia sacandose el sombrero  
para el efecto, ha obedido en silencio los  
preceptos. el zelador Torres en la ocurrencia  
que motiva estas diligencias.

Reconvenido por su tenacidad en intentar un cri-  
men vel que se halla convicto reagrabandolo  
con el perjurio, se puse presente el sable que  
le sirvió de arma para herir al zelador el  
cual le quitó en ayudada ocasion y ha sido  
presentado a este juzgado, y le ordené di-  
jere si era de su propiedad y el mismo que  
le quitó en el bayle y de que se sirvió  
para herir al zelador, y habiendolo reconocido  
dijo: que el sable era el suyo de su padre que  
llevó a la patrulla pero que jamas llegó a  
tocarlo ni hacer uso de él para nada, le  
puse presente el cuchillo que se le quitó  
en la segunda vez que intentó dar un golpe

el baile, y dijo que no lo conocia ni sabia  
de quien era, y se coniguierte era falso  
lo hubiere llevado ni hubo uso de él. En  
la diligencia habiendosele leído y explicado  
dijeron estar conforme que nada tienen  
que quitar ni añadir y se puso se afir-  
man y ratifican en el tenor de ella bajo el  
juramento prestado y en comprobacion fir-  
man conmigo y los testigos de que certifico.

José Miguel Monge

Fortunato Nuñez Trancoso

Juan Bautista Gomez Pastora Caballero

Ego. Fran. Basques

Ego. Juan González

Distrito 2.º de San Roque Enero 16 de 1854

Hallandose concluidas estas diligencias, por el  
expediente bajo cuyo número se cerrada en p.º viles al Señor  
Jefe del mismo en 1.ª instancia, quedando deducidos  
deducidos a obras publicas en este distrito el res

+

Fortunato Ximénez: ex lmo certifico.

~~Monte~~

Amacion Enciso 22 en 1857.

Resultando de las últimas diligencias, conviene  
pero no confuso, el No Fortunato Ximénez en la  
herida que se dice inferior al Gelado Mariano  
Torres, que havia de oficial en la patrulla  
que vigilaba el orden en la fiesta ofrecida  
en casa de D<sup>a</sup> Rosalia Caballero, y siendo  
esta circunstancia de alguna trascendencia,  
aunque las heridas fueran leves. Neve el efecto  
ante al C<sup>mo</sup> Juez de paz actuante, para  
que haciendo constar el estado actual de la  
herida por reconocimientos del mismo curandero  
que lo hizo anteriormente a F<sup>o</sup>, venita a  
esforzarse Vco, bajo las debidas precauciones, a  
disposicion de este Juzgado, a fin de que estando  
presente puedan darse las providencias que  
hubiere lugar.

Antemi  
H. Acosta  
Ge. mt. de Camen

El

10

veinte y tres del mismo mes y año, puse  
este expediente con fojas diez útiles bajo car-  
peta cerrada para su devolución al Se-  
ñor Juez de paz 2.<sup>o</sup> de San Roque, pa-  
ra los efectos ordenados en el auto an-  
tercedente; después constancia de el en el  
cuaderno de cominientos de mi cargo;  
en que doy fe.

Horta

Distrito 2.<sup>o</sup> de San Roque Enero 27 de 1857.

Por Huido: Acepto la comision que el Señor Juez del Crimen en 1.<sup>ra</sup>  
instancia se ha servido conferirme y juro por Dios Nuestro Señor de  
sempañarla fielmente; a cuyo efecto practiqueme las diligencias orde-  
nadas en el prebido antecedente a veinte y dos del corriente; cui-  
lo probeo y firmo con testigos.

Lore. Agustin Lugo

Lore. Agustin Lugo test. Juan Gon. test.

El mismo dia para dar cumplimiento a la comision que  
el Señor Juez del Crimen en 1.<sup>ra</sup> instancia se ha servido  
ordenarme en el antecedente prebido a veinte y dos del co-  
rriente mande comparecer al telador Maxiano Torres,  
como tambien al curandero D. Prudensindo Cabrera y le  
ordene a este que en mi presencia y la de los testigos reco-  
nosciese la herida que le infirio el Mo Fortunato Nuñez.

y habiendolo hecho asi le hube juramento que por  
ante los mismos testigos lo hizo a Dios nuestro Senor  
prometiendole ser verdad sobre el reconocimiento  
practicado; en su virtud dispo: que la herida se halla  
completamente sana y fuera de todo peligro, que en  
ningun modo puede subvenirle dano alguno, por  
conocersele apenas la cicatriz de la herida como un  
lore xafunio. Esta declaracion habiendole leído  
dispo que citaba conforme la habia dado, que en  
ella se afirma y ratifica bajo el juramento prestado  
y diciendo ser sesenta y siete años y firmo con mi  
y testigos: si que certifico.

Don Miguel Mongelos

Don Juando Cabreray

Ego Agustin Trigo Ego Juan Gonzalez

Seguidamente hallandose concluidas las diligencias  
ordenadas en el citado probido antecedente hube  
atrapado bajo custodia al Mo Fortunato Arnes  
juntamente con el sable que infirio la herida, el cu-  
chillo que se le quito y el proceso sumario en Mo  
utiler al Senor Juez del Crimen en su instancia: si ello  
certifico.

Mongelos

Añuncion

Enero 27 1897.

11

Sevase á la Cárcel al No. José Fortunato Núñez,  
y contestarse recibos al Ciudad No. Juez en paz Remi-  
tente, y así fho recibase formal confesion en otro  
No. haciendole los cargos que intrayese este Suma-  
rio.

*[Signature]*

Ante mí  
Marcelino Acosta  
E. no. int. al Crimen

En la carcelaria pública de la Capital á la misma fha,  
quedó recibos en ella el No. en este proceso Fortunato e Núñez  
con una barra, conforme previene el anterior Auto del Señor  
Jefe del Crimen en la distancia; a quien devuelvo este espe-  
con constancia del cumplimiento; si que conste.

Juan José Acosta

En el mismo día, se contesto de recibos al  
Señor Juez de paz 2.º del distrito de San  
Proque, de que doy fe.

Acosta

En la Atencion á cinco de febrero de mil  
ochocientos, noventa y siete, en conformi-



dad del auto antecedente, el Sr. Juez ca-  
crimen en 2<sup>a</sup> instancia, hizo traer de  
la carcelera pública, con consentimiento del  
Cid<sup>no</sup> Encargado de ella y la competente  
custodia, a esta casa de su despacho públi-  
co, a un hombre preso por lo que con-  
ta de este expediente, y siendo presente,  
por ante mí el Escribano interino en  
crimen, el referido Sr. Juez le recibio  
juramento que el preso preste a Dios  
nuestro Señor, según forma de Ley, pro-  
metiendo en su virtud decir verdad en todo  
lo que sepa y se le preguntare, y siendo  
por las circunstancias tales, supondio: que  
Se llama Fortunato Sáenz, natural de la  
República, en el distrito de la Santísima  
Trinidad, blanco, de linaje, soltero, de veinte  
y seis para veinte y siete años de edad,  
de ejercicio carnicero y que profesa la  
Religion católica.

Se le preguntó por la causa de su prision,  
previniéndole que la refiera con indubi-  
tabilidad y verdad, por que siendo cris-  
tiano como dice, está en el deber de ver-  
de era verdad por supuesto al juramen-  
to que ha prestado, no menos que  
por el que debe a la autoridad legal.

mente constituida para inquirirla<sup>12</sup> y  
obrar punitiva; y Respondió: que la causa  
de su prision, entiende el declarante, que  
le proviene de habersele imputado sin  
verdad, que habia castigado con un golpe  
de sable al Zelador Mariano Ferrer,  
quien encabezaba la patrulla que cui-  
daba el orden de la fiesta acaudada,  
ahora como treinta y tantos dias, cuyo dia  
y fecha no recuerda fijam<sup>te</sup> el declarante,  
una noche en casa de D<sup>a</sup> Rosalia Cava-  
lleso, vecina del D<sup>o</sup> estrito de San Ro-  
que. Siendo esta atribucion enteramente  
falsa, pues que el declarante no ha estu-  
dio ni en la mas leve cosa al encabezante  
de la patrulla Mariano Ferrer, ni a nin-  
guna otra persona, y que mas bien el  
aproxado Ferrer castigo al declarante con  
el sable, pero sin proferirle mas pala-  
bra que el decirle por tres veces; Aha que  
vib; castigando tambien en presencia del  
que declara a su padre Lorenzo Gomez,  
vino que hacia de cabo el nombrado Juan  
Bautista Gomez, causandole una herida  
leve en la frente, por haberse embriaga

En la Vista, dando la orden al que  
declara a instancia suya de que lleve  
se a su padre, que se la dio cartujam  
y ya el oficial Gomez al declarante  
ordenado que lo lleve pronto.

Se le observó que las excepciones que opone al  
hecho justificado plenamente de ser el  
confesante, quien castigo al espual  
delador, no eximian su delito; tanto  
mas cuanto que ni siquiera se ha oído  
en otras pruebas por medio de algu  
nos individuos, que pudiesen haber con  
currido en el lugar del alboroto que ha  
motivado la sumacion en presente pro  
ceso. Dip: que no puede decir otra cosa a  
la observacion que se le ha, sino que  
es cierto que el confesante no ha per  
petrado el crimen que se le imputa  
en este expediente; y que ~~tenia~~ es testi  
go, con los cuales podrá hacer ver  
que no fue el confesante, quien es castigo  
se castigo, cuyos individuos son D. Blas  
Antonio Marcon vecinos del D<sup>o</sup> dis  
trito de San Roque, y D. Bautista  
Sabinas de la misma vecindad del de  
clarante.

Recomencio, a pesar de la temeraria ter

13

quedad del confesante en negar el delito  
en que es acusado por el mismo Zelador  
Mariano Torres, con cuya Relación se  
hallan contestes las deposiciones de Don  
Juan Bautista Gomez f. 3 y 4, y la de  
D. Pastor Caballero f. 2 vta y 3 de este  
proceso. Disp. que in cuanto a lo prin-  
cipal de que se le denunció de mu-  
do, repite que es falso, que hubiere cometi-  
do tal crimen, y in cuanto a los tes-  
tigos, exponentes contra el declarante, dice  
también que es una calumnia lo que estos  
declaran, ~~por~~ <sup>que no</sup> ~~fama~~ <sup>ha</sup> castigado al ofen-  
dido Mariano Torres, asegurando que estos  
indivíduos, deponentes no son personas, a  
quienes puedan darse los excoits, por ser  
el primero pariente inmediato del de-  
nunciante Torres, y el segundo por ser  
un parró pobre que se mantiene con  
producto de su comercio.

Se le puso presente el Sable con que hizo  
al Zelador, quien le quitó en aquella  
ocasion, bien como el cuchillo que tam-  
bien se le puso a la vista, que se  
le quitó en la segunda vez que el

declarante intencionalmente separar el Cante  
Dijo: que el Sable era un oro de su pa-  
dre, ignorando como que si su Dho pa-  
dre le reintegraba la Matealla, o estaba  
nombrada en la Fiesta por convertirse, y  
que jamas llegó a tocarlo, ni supo por en-  
tonces que su Dho padre tenía o no  
alli Dho Sable, y en cuanto al envuelto  
dijo, que no lo vio, ni sabe de quien  
fue.

Responde, ya que dice que el declarante  
no fue el que golpeó, e hirió con la  
Cuchilla al Feloso Mariano Torres, diga  
quien ha sido este ofensor, Dijo: que no  
sabia quien habia sido el ofensor, sino  
que muy difícil se sabe y conocer la  
persona que hubiese hecho tal atentado  
Dijo, pues que la Dho Dnacion de la Santa  
que comensaron en la ciudad, ha  
sido considerable numero, por lo que  
no podia saber y conocer el individuo  
ofensor.

En este orden siendo el Señor Juez  
suspendido en la presente diligencia,  
sin perjuicio de continuarla cuando  
fuere menester, la que habiéndose la

14  
luid y aplicas en idioma vulgar al  
declarante, se afirmo y satisfizo en su  
contenid sin temor que quitar ni ama-  
dir bajo el juramento prestado; en  
comprobacion firmo el declarante con  
el Sr. Juez de que doy fe. = Entre Ven-  
gloria = que no = vale = Enmendado = tenia = que  
tambien vale = Verdad = D. = Jemas = No vale

Apostillar finiste 76

J. Fortunato Nuñez

Maacelino Acosta  
E. m. el camen

Amueñen febrero 7 de 1834.

Compararon D. Blas Antonio Harcon,  
vecino del D. Distrito de San Roque,  
y D. Bautista Salinas, vecino de la San-  
tissima Trinidad, nombrados por el acusado  
Fortunato Nuñez, a jurar y declarar  
sobre la vida que este hace de ellos  
en su antecedente confesion; y a efectos  
librense las correspondientes ordenes,  
cometidas a los Ciudadanos Jueces de paz

Respectivo, para la comaracencia de  
aquellos, en este lugar al fin indicado

Chiriquí

Ante mí  
Marcelino Acosta  
E. m. del C. m. m.

El nueve del mismo mes y año, se libra  
por las ordenes precedidas el auto anteu-  
dente, comutadas a los Señores Juan de paz  
2º de San Roque, y al de la Santísima  
Familia, de que voy fe.

Acosta

Quiriquí

En la Afuerza a doce de febrero de mil  
ochocientos, cincuenta y siete

EW

15

Viva la República del Paraguay!

Yo el Q<sup>do</sup> Juez de paz 2<sup>o</sup> del distrito de San Roque de Serroirá notificar a D<sup>no</sup> Blas Antonio Alarcon, de quien se dice ser vecino de ese de su cargo, para que dentro de un dia siguiente al de la notificacion comparezca en este juzgado para dilipencia de justicia, por tenerlo asi mandado en providencia de 2<sup>a</sup> del ex<sup>te</sup>, en el proceso y confeccion del acusado fortunato de un negro, preso en la carceloria publica, sirviendole igualmente de evolver esta orden dilipencia y Subscrita por el notificado para su agragacion a otro proceso. A Sumion febrero 9 de 1857.

Juez del crimen  
en 1<sup>a</sup> instancia

(Firma)

Antemi  
Marcelino Acosta  
L<sup>no</sup>.  
C<sup>o</sup> not. del C<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

Al

En



cumplimiento a la orden que antecede mande comparecer  
en este juzgado a paz, a mi cargo a D. Blas Antonio Maza  
con, y le notifique lo ordenado, a lo que enterado a su co  
tenido dijo que obedecia, y la comprobacion no sabien  
do firmar lo hizo a su ruego D. Augustin Exigo, con mi  
Dintato 2.º en San Pedro que febrero 11 de 1757

~~Don Blas Antonio Maza~~

Augustin Exigo

Simon

a doce de febrero de mil ochocientos  
 noventa y siete, compareció en este  
 despacho público del Señor Juez en  
 crimen en 1ª instancia, D. Blas Antonio  
 Marín, vecino del D.º distrito de San  
 Roque, a virtud de la orden librada  
 al efecto, que queda agregada, e inter-  
 ferencia del fin de su comparecencia  
 por notificación que le hizo, y el  
 Escrivano del crimen del auto antecedente,  
 el referido Señor Juez le recibió juramento,  
 que el compareciente prestó en legal  
 forma a Dios, y a sus Señores, prometiendo  
 decir verdad en lo que sepa y le  
 preguntare. En consecuencia le in-  
 terrogó si conoce al presunto Peo Fortu-  
 nato de unániz, al Zelador D.º Mariano  
 Torres y si tiene noticia en la causa  
 que motiva esta diligencia; y si con nin-  
 guno de ellos se halla el declarante  
 comprendido en las generales de la ley,  
 respondió: que conoce a los expresados  
 como vecinos que son del declarante, que  
 tiene noticia de la causa, y que con nin-  
 guno de ellos está comprendido el que

declarara en las grades de la ley.

Le se preguntó sobre la cita que de el hace

Fortunato Osunz a q<sup>da</sup> cita de su ante-  
cedente confesion, Respondio: que con ocasion  
de haber auitis el declarante a la fiesta  
donde suouio el aboroto que tubo entre  
su presentante Fortunato Osunz y la  
patavilla que se hallaba en esta fiesta  
guardando el orden de ella, tubo lugar  
de ver, aunque de un lugar algo distante  
lo que estaba el declarante con su esposa  
tras de un carricon, cuando el Osunz  
se acerco en el corredor de la fiesta, donde  
vio que hablaba con el Zelador de pa-  
tavilla D. Mercurio Torres, estando aquel  
con el Sombrero en la mano, sin que  
el declarante hubiese percibido nada de  
lo que decian, y que al poco rato se  
retiro de alli el Osunz llevandose a  
su padre del brazo, por que estaba  
muy borracho: que al poco tiempo que esto  
anduvieron acompañados con el expresado  
Zelador, que le decia al Osunz que lo  
llevaran pronto, oyo el declarante un ruido  
como que se daban de golpes; pero sin  
poder distinguir quien hubiese sido el ofen-  
sador, y golpeado, tanto por la distancia

14

enque estaba como por la oscuridad de la  
noche que le impedia ver y que solo  
ha visto ocurrir a dha vulla de golpes,  
con los soldados que hacian de patrulla,  
Retirandose luego el declarante, sin dar mas  
noticia de lo que supiere hubiere sucedido.  
Y no habiendo mas preguntas que hacerle al  
declarante, se le leyó y suplico la que ha  
dad, en la que se afirmo y satisfizo, sin  
ocurrirle cosa alguna que añadir ni quitar,  
por decir que es la verdad prometida en  
su juramento, y diciendole ser de cincuenta  
años de edad, no firmo por decir no ha  
ber traido y lo hizo a su tiempo D. Mi-  
guel Antonio Corvalan con el Sr. Juez,  
que soy yo.

Apolinaa Chirife

A su vez el declarante Blas Antonio Harco  
Nicol Antonio Corvalan

Manuel Harco  
E. no. 10. 111. - el Carmen

C. N.

La Afiliacion a trece de febrero or mil  
ochocientos eimuenta y Siete, en proce  
cion de la precedente diligencia, como pa  
ra tambien d<sup>no</sup> Bautista Salinas vecino  
del distrito de la Santissima Trinidad  
a virtud de la orden que se libró, al efecto  
que a su tiempo se agregará, a esta causa  
del despacho publico del Señor Juez del  
crimen en la instancia, e impuesto ce  
fin para que ha sido llamado, y por an  
te mi el Escribano del crimen, le recibí jur  
mento que el compareciente presto a Dios  
nuestro Señor, según forma de Dios ope  
riendo en su virtud decir verdad en todo lo  
que sepa y se le preguntare, y siendo lo  
si conoce al fortunato Salinas y a Don Ma  
riano Ferriz, si tiene noticia de la causa  
a que mira esta diligencia y si con nin  
guno de ellos, no se halla comprendido  
dijo el declarante en las generales de la  
ley, supondio: que conoce a los indicados  
nombres, tiene noticia de la causa y no  
se halla el declarante con los referidos  
individuos comprendidos en las generales  
de la ley.

Se le interrogo sobre la vida que tal declaran  
te Chac fortunato Salinas en su anteu  
dente confesion, que se le suplico al

15

que declara para su mejor inteligencia,  
y supondis: que habiendo asistido el  
declarante en una fiesta en casa de  
Rosalia Caballero en una primaveroche  
que contábamos 2. de Enero 1770, fui  
hab en la puerta, vis y oyo que el  
Zelador Dn. Mariano Lopez, que me  
llevaba la patrulla, queriendo el  
buon orden de dha. fiesta, que le devia  
a uno de sus Sobacos, para que lo  
llevara al padre de Fortunato Osuna,  
por que le parecia al declarante haber  
estado borracho, y que a esto nego el  
fortunato alli y se lo entrego a el, por  
ra que se lo llevara, y que habiendose  
cargado al muy poco rato de haber salido  
del cuarto el fortunato conduciendo  
a su padre, oyo el declarante desde  
el lugar donde estaba sentado, una  
grande bulla, distante como veinte y  
tantas varas al lugar de la fiesta  
donde ocurrieron parte de la gente  
que asistieron en dha. diversion, inclu-  
so toda la patrulla, pero que el decla-  
rante no daba la mas minima razon  
en lo que habia sucedido en dha. ven-  
ta, ni con quien ni quienes haya

Si la denuncia que motivo la culla,  
Retiraron el declarante inmediatamente  
sua el corral de dta casa, por cuya ra-  
zon no podrá dar ninguna razon a ese  
Respecto. Esta diligencia leida y explicada  
que le fué al declarante, se firmo y  
satisfizo en su contenido, diciendo que  
no tenia cosa nada que añadir ni  
quitar de dta diligencia, por hallar  
se verita conforme la verdad ya  
la jurada prometida en sus Juramentos,  
y diciendo ser mayor de veinte y cinco  
años, no firmo por decir no saber escri-  
bir y lo hizo a su cargo D. Miguel  
Antonio Corvalan, con el Señor Juez;  
que oye fe.

Apostillado en fe de

F. Juez al declarante D. Bautista Salinas:  
Miguel Antonio Corvalan

Manuel Acosta  
Vic. Int. de J. de

ASUN

12  
don febrero 14 de 1837.

Pase este proceso en traslado al Ciudadano Apoderado Fiscal del crimen, con previa aprehension de la orden de comparencia del Sr. Bautista Salinas.

Cirujano

Ante mí  
Marcelino Acosta  
C. Int. 2.º del Carmen

El diez y seis del mismo mes y año, habiendo seguido á continuación de este proceso la orden prevenida en el auto antecedente, hice saber su tenor al Ciudadano Apoderado Fiscal del crimen, y le corri en traslado caps de conocimiento; de que doy fe.

Acosta



Nov 14 1831

Dear Mother  
I received your kind letter of the 11th and was  
glad to hear from you and to hear that you  
were all well. I am well at present and  
hope these few lines will find you all the same.

Your affectionate son  
John Smith

I have not much news to write at present.  
I am still in the same place and doing  
the same work. I have not seen any of  
my friends here. I have not much news  
to write at present. I am still in the  
same place and doing the same work.  
I have not seen any of my friends here.  
I have not much news to write at present.

John Smith

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

20

Viva la República del Paraguay!

El Caud. Juez de paz del distrito de la Santísima Trinidad, se servirá notificar a D.<sup>no</sup> Bautista Salinas, de quien se dice ser vecino de ese distrito, para que dentro de un día siguiente al de la notificación, comparezca en este juzgado para diligencia de justicia, por tenerse así mandado en providencia de N.<sup>do</sup> del C.<sup>do</sup>, en el proceso y confesión del acusado Fortunato Ruiz, preso en la carcelaria pública, siéndole igualmente devuelto este orden diligenciado y suscrita por el notificado p.<sup>a</sup> su agregación al proceso. Suerte con febre 9. de 1837.

Juez del crimen  
en 1.<sup>a</sup> instancia

Chirife

Ante mí  
Marcelino Acosta,  
Escrib.<sup>o</sup> al C.<sup>do</sup>

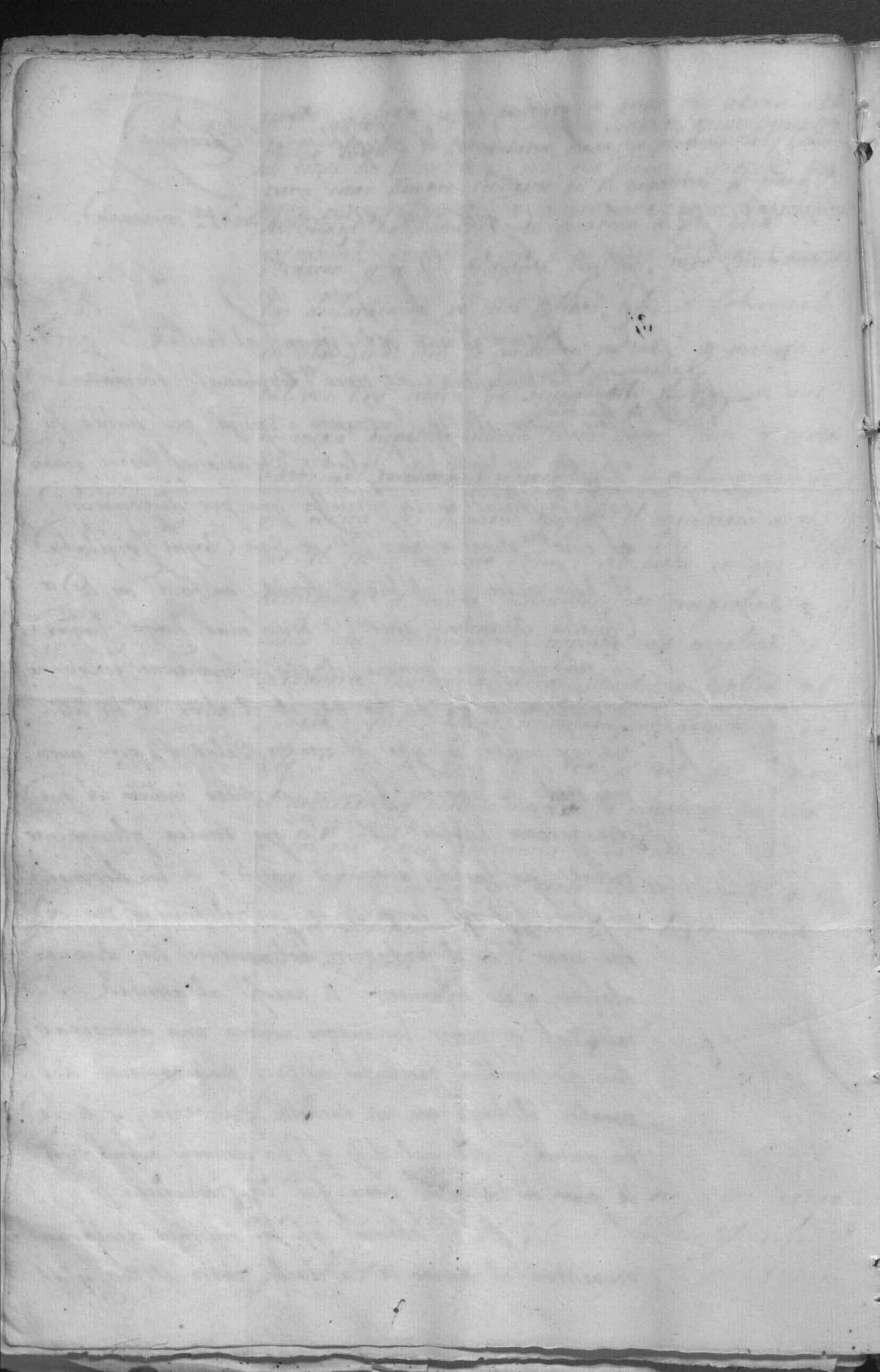
En doce días del mismo mes y año, yo el infrascrito Juez de paz notifique la antecedente orden del Señal Juez del Crimen

en 1.<sup>a</sup> instancia, à Don Baltista Salinas, quien impueto  
del tenor de su contenido, dijo: que obedecia, y quedò por  
poner en cumplimiento en comparecencia; y en comprobacion  
no sabiendo firmar, lo hizo à su amigo D. Juan Cristobal  
mo Lora con mi go, de que certifico.

Vicente Gomales  
Juan de par

Juan Cristobal Lora

*[Faint, illegible handwriting on aged, yellowed paper. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]*



Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1ª instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, al traslado que se le ha comunicado del expediente criminal formado de oficio contra el Reo Fortunato Núñez, por haber herido con un sable al Zelador Maxiano Torres, quien hacia de oficial en la patrulla que, por disposición del ilustre Juez de paz 2º de San Roque, vigilaba el buen orden en el bayle ofrecido en casa de D.ª Praxelia Caballero; ante V. como mas haya lugar en Dño. dice: que aunque el Reo se mantiene tenaz en la negativa de que no ha sido el autor de ese atentado, y herida inferida al citado Zelador, pero mientras tanto no aparece siquiera un mero indicio de que otra persona hubiere sido. Lo que resulta plenamente probado por las declaraciones contestes de los deponentes desde f. 2º vta hasta 4, es, que el mismo Reo de este expediente es el verdadero delincuente sin disputa alguna, y no solamente se arrojó al atentado criminal de poner las manos contra una autoridad sino que tambien pretendió despues fucivamente desbaratar el bayle con un cuchillo que tenia, y a le ha quitado, el cual disp. q. s. no conocia cuando se le puso a la vista para que lo reconociera.

Se ve ademas q. s. los mismos declarantes ocurrieron al socorro de la lucha entre el Reo, y el

citado Zelador en un concurso de gente que abinó al  
mimo bayle, y sin embargo nada le abitiene al reo  
para estar siempre veniente en su negativa, y para  
sostenela ha nombrado en su abono á D. Blas Ant.  
Alaxcon, y á D. Primitiva Salinas; pero juntamente  
las declaraciones de estos sujetos, lesos se favorece  
en algo, mas bien le condenan en todo; de manera q.  
tal vez hoy estará ya desengañado el reo, de que  
su mexa negativa nunca podrá hacer frente á tantos  
datos del proceso. En mérito de lo dicho, y demás  
que contra el humazo proceso el ministerio á acu-  
sar al reo Fortunato Nuñez del hecho en que ha  
delinquido y contra suficientemente comprobado,  
hecho que bien meditado importa una completa y  
verdadera veniencia á la justicia, y replica al  
Juzgado que le viva condenarlo con arreglo á la  
Ley 2. tit. 10. lib. 12. Novis Recop. que impone  
el destierro, y perdimiento de la mitad de sus bienes  
á los que hacen veniencia á la justicia. Ahí lo  
pide el ministerio por caer ser de justicia, que  
en la Ahunció y Abril 14 de 1857. = Estado =  
que = no vale =

Juan Fore Haró

Sumo Abril 16 de 1857

Traslado al reo Fortunato Nuñez, con cargo  
de nombrar en el acto de la notificación  
un defensor de capacidad que le proteja en

la causa, y verificada comparena el nombrado  
a aceptar y jurar y hacer cargo del ape-  
diente.

Cixif 7/8

Ante mi  
Marcelino Acosta,  
Abogado de Camion

A la misma Jta, me habo el auto antecedente  
al Cindmo Apunte final del crimen; de que soy fe.

Acosta

El veinte y ocho del referido mes y año, noti-  
fique e hice entender el tenor del auto antec-  
dente a los fortunato Nuñez, quien inteli-  
geniades disp: que nombrada para defensor en  
la presente causa a D. José Maria Cami-  
nos en el departamto Sud de la Picoleta. Esto  
dijo y en comprobacion firmó conmigo; de  
que soy fe.

Acosta

Fortunato Nuñez

En la Almocion del Paraguay a veinte  
y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta  
y siete, comparecio D. José Maria Caminos, a  
virtud de precedente aviso, a esta casa en  
despacho publico del Señor Juez del crimen



in 2<sup>a</sup> instancia, é inteligencial del fin  
de la comparecencia sobre el nombramiento  
que en la persona hace el V. S. Fortuato  
de Vinez para defensor particular en la  
presente causa, aceptó el cargo, el referido  
señor Juez le recibió Juramentos en legal  
forma que el compareciente presto a Dios  
nuestro Señor, prometiendo proceder con pu-  
reza y legalidad en el oficio de defensor  
particular del V. S. Fortuato de Vinez, en  
fe de lo cual firmó con el señor  
Juez; de que doy fe; habiendo pasado es-  
te acto por ante mí el Escribano del sur-  
gado; de que tambien doy fe

Apolina Priip H

José Maria Camino

Manuel Acosta,  
Escr. del Sr. D. Fortuato

Señor D. Gallandón ya en posesion del  
oficio de defensor particular como consta en la  
proxima anterior diligencia, entregué este es-  
pediente a D. José Maria Camino defensor par-  
ticular del V. S. Fortuato de Vinez, en cumpli-  
miento del auto anterior de 16 del corriente  
y 420 ota, bajo de conocimiento; de que doy fe

Acosta



# SELLO TERCERO

AÑO DE 1857

¡Viva la República del Paraguay!

Soz Juez de lo Criminal en 1.<sup>a</sup> instancia

Jose Maria Camino notual y vecino de la Republica defen-  
sor del rco Fortunato Nuñez preso y acusado de haber herido  
al Celador D. Mariano Torres en un baile que se ofreció en el dis-  
trito de la Peceseta, al traslado del sumario y acusacion fiscal,  
ante V. conforme a dno digo: Que aunque el Ciudadano agente  
fiscal entiende justificado el crimen de que se acusa a mi defendido,  
nada es menos cierto, segun me informa este ultimo, pues estando  
a su relato verbal uniforme con las confesiones de f.<sup>1</sup> a 9 y 11 a 14,  
no ha cometido el hecho acusado, sin embargo de la afirmativa  
con que lo condenan los verigos de f.<sup>2</sup> vuelta y 3. Entre el dicho de-  
cretol y lo que han declarado los otros dos de f.<sup>1</sup> a 16 a 18, se ve una  
contradicion tan notable quanto que recae precisamente sobre  
lo mas esencial de la causa, pues los dos primeros afirman el he-  
cho deponiendo como testigos oculares, cuando no lo presenciol  
uno estando a lo declarado por los otros dos que unanimes  
aseguran que al ruido de los golpes o palos ocurriol el publico  
y los soldados de la patrulla de cuyo numero pertenecia el Go-  
mer, de consiguiente no habiendo estado presentes, no pue-  
den saber ni afirmar quien fue el agresor ni quien el agredido.  
Lo que ellos podian haber dicho con verdad fue que hubo una  
bulla de palos entre el Celador, el acusado y su padre; pero  
los palos podian haber sido dados por el primero, pues lo tra-  
ene de corrompne abusando de la posicion que se le confia,  
segun me instruye mi defendido. Si puede inferirse otra  
cosa del empeño que tomol en seguir al Fortunato, cuando  
este salio ya de alli llevando a su embriagado padre. Tem-  
mas que dejarlos marchar sin aguijonearlos con la impor-  
tancia de que lo hicieran prontamente como lo depone el  
lacon a f.<sup>1</sup> 16 vuelta. Esto supone que el Celador no llevol

solo fin de echoa de alli al ebrio sino que quiso estendense á algo mas. Si realmente el ruido de los golpes fue efecto de un abanzamiento del Celador y en la reunion de gente que causó ese ruido recién recibió su herida, como me dice el acusado, no será fácil designar la mano que se la infirió siendo como era grande la oscuridad y numerosa la concurrencia de tantas personas, entre las cuales se hallarian muchas muy capaces de hacerlo por el odio personal que tienen al Celador. Tambien pudo este contraer la herida por casualidad supuesto que cayó en tierra y dió la cabeza contra un madero segun vulgarmente se dice en la Recoleta.

El padre de mi defendido estaba ya ebrio cuando fue citado por el Celador para servir en clase de soldado y por esto le suplicó que le excusara de la cita en esa ocasion, pero no fue admitida su excusa, en lo que se cometió la grave imprudencia de exponerlo á un lance serio como el que motivó el sumario, suceso que no habria tenido lugar de serlo si en su casa al Lorenzo pues á pesar del habito en ese vicio nunca habia insultado, hecho dano ni dado escandalo á nadie. Entonces hubiese sido muy oportuna la precaucion de retirar la presencia de Lorenzo en el publico, sin necesidad de la medida violenta que despues adoptó el Celador para retirarlo con escandalo de la concurrencia. Pero todo procedió segunamente de preerencias y personalidades del Celador. Esto mismo debe atribuirse la falta que se nota en el sumario de algunas diligencias conducentes á esclarecerlo. De los seis soldados que formaban la patrulla, no declara mas de uno presentado por el Celador, y precisamente es su primo hermano, cuyo testimonio debió excusarse principalmente cuando podian deponer del hecho otros testigos que no tubiesen esa tacha legal. Sin embargo este testigo, ni otro alguno del sumario, ha visto el cuchillo con que dice el Celador que volvió armado el Fortunato cuando se le prendió y no era posible que á todos se hubiese ocultado á lo declarado á 3 y 4, debieron ser muchos los que justificaron á prender al Fortunato. Pero como de las justificaciones que se ven en el plenario resultara la



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1857**

Verdad de todo el suceso, suplico a V. se sirva mandar que se reciba la causa a prueba por el termino de veinte dias prorrogables y mandara se me pasen los autos a instruccion.  
Por tanto

A V. suplico que habiendome por presentado, se sirva haber por evacuado el traslado y proveer como solicito: pues por Dios no proceda de malicia y demas necesario en caso.

José Maria Camino

*Sanccion Mayo 6 de 1857.*

Recibase esta causa a prueba por el termino que solicita esta parte, dentro de los cuales se ratifique el Res Fortunate <sup>de uniz</sup> en la con- <sup>feccion</sup> y los deponentes <sup>en el sumario</sup>, y se reciban otras pruebas que las partes intrajeran, a cuyo efecto se les pasara el espediente por la orden y termino ordinario. Entre tenglonas y los deponentes en el sumario. Vale.

*Recibi cuatro  
nada escrito*

*Ante mi*  
*Marcelino Acosta*  
*Esc. not. al Camon*

A la misma Ma, heu labor a D. Jose Maria Camino, defensor particular del Res Fortunate <sup>de uniz</sup>, el auto antecedente, firmando con miigo en comprobacion, de que soy testigo.  
*Acosta*  
Jose Ma

xia Caminos

El siete del propio mes y año, haviendo igualm<sup>te</sup> habido  
el citado auto que antecede al C<sup>do</sup>no Asunto final  
del crimen, y le pase este expediente a instrucion  
bajo de conocimiento; de que doy fe.

Horta,

El nueve del referido mes y año, habiendo decretado  
este expediente el C<sup>do</sup>no Asunto final del  
crimen, pase con las mismas formas al mismo  
fin de instrucion a D. Jose Maria Caminos, ba-  
jo de conocimiento; de que doy fe.

Horta,

El doce del propio mes y año, devolvio este exped<sup>te</sup> al D. Jose  
Maria Caminos con las mismas formas <sup>que</sup> en fe recibio; en que  
doy fe. Entre lineas = que = falc.

Horta,

Devolvio este exped<sup>te</sup>  
en No. 3

Señor Ciudadano Juan de la Cruz  
Sanchez.

Ahum. Febrero 16 de  
1859.

De mi mayor consideracion.

U. se acordará haber dado un in-  
forme en la solicitud de Fortunato  
Núñez y comision del Sr. Juan del  
Crimen en 1ª instancia entonces P.  
Apolinario Chirife, sobre su repa-  
tacion y conducta que tambien ha  
informado el Ciudadano Vicente Gon-  
zalez siendo Juan de Paz y U. Gefe  
en aquel tiempo, el proceso referido  
a los informes se han seguido por  
el Jefe Jral. de costas, y ha re-  
sultado a favor de N. P. el mismo  
informe, un peso; y esto le pongo  
en su conocimiento P. encargo del  
actual Jefe del Crimen para que pa-  
sando N. P. esta Capital le biva  
Negar un poco en el juzgado a rei-  
bir el indicado peso y firmar el  
rabo que ordena la providencia

de distribucion sea hecho bajo re-  
cto en auto, o facultar a al-  
guno de sus satrafacion con algunas  
letras para hacer lo que V. abis.

Con esta ocasion, Señor, tengo  
el gusto de saludar à V. atentamente  
y à toda su respectable  
casa, duplicando à V. la tirada  
disponer de la fina voluntad de  
este m. s. s. que B. S. A.

Don D. Domingo Sosa En contestacion

*[Signature]*

debo decirle como lo hago, que no permitiendome las  
circunstancias en que me hallo, por no poder en estos  
dias en una, tengo la satisfacion de haberle en V.  
y el efecto comunicado, y así si no hubiese alg.  
comunicacion, se pida V. recibo al peso en unial,  
y firmando el recibo correspondiente, remitido a  
mi padre.

De V. agno. y s. s.

*[Signature]*  
Francisco de Paula Carrillo

19  
1870

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, with some visible words like 'Monsieur' and 'Madame'.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, including the word 'L'Esperance' and other illegible words.]*



Jun 20<sup>th</sup>

Grand Canyon

Arizona



# SELLO TERCERO

AÑO DE 1837

Viva la Republica del Paraguay!

Sr. Juez de lo Criminal en 1<sup>ra</sup> instancia.

Jose Maria Carrino defensor particular del Fortunato Nuñez, preso por acusacion de haber herido y castigado al Celador Mariano Torres en el distrito de Sr. Proque, usando del termino prorrogatorio de veinte dias a que ha sido recibida la causa por auto de V. proveido el 6<sup>o</sup> de Mayo con arreglo y conforme a D<sup>o</sup>, digo: Que al de mi defendido conviene que declare ante V. los vestijos que presentare en actos distintos y bajo las solemnidades del d<sup>o</sup>. por el tenor de interrogatorio siguiente.

Primero digan del conocimiento de partes, noticia de la causa, y generales de la Ley.

2<sup>a</sup> Item digan si concurren al saite o diversion que en la noche del 2<sup>o</sup> de Enero ultimo se dio en la casa de D<sup>a</sup> Proalia Cavallero en el citado distrito.

3<sup>a</sup> Item digan si presenciaron y vieron el acontecim<sup>to</sup> que motiva esta causa de que se les impondra; quien fue el agresor en aquel lance; si vieron o supieron de cierto que mi defendido hubiese cargado sable o cuchillo, y si hizo algun uso de esas u otras armas; como o de donde provino la herida en la cabeza del Celador, refiriendo minuciosamente todo el suceso desde el principio hasta el fin, sin omitir circunstancia alguna por tenue o insignificante q<sup>e</sup> parezca.

4<sup>a</sup> Item digan cuantos individuos concurren con el Celador en clase de soldados a la misma fiesta y si eran de ese numero los dos declarantes del sumario, Pedro Caballero y Juan Bautista Gomez.

5<sup>a</sup> Item digan si es verdad que este ultimo es primo hermano del Celador, y si este tenia tambien parentesco con los otros soldados.

6<sup>a</sup> Item digan de la conducta de dicho Torres en su empleo de Celador, y si se han dado ya anteriormente la inclinacion que tiene de castigar e imponer a la fuerza abusando de su encargo.

7<sup>a</sup> Item digan si saben que Lorenzo Nuñez padre de mi defendido estaba ya en brio cuando fue citado para asistir al bayle como soldado, y si es verdad que por la dicha causa se excuso.

8<sup>a</sup> Item digan de publico y notorio y cuanto por voi publica se dice en el distrito respectivo a ese suceso y al origen de la herida del Cetador.

Y conculsas las diligencias suplico a V. se sirva mandara se reserven para los efectos consiguientes. Por tanto

A V. suplico que habiendome por presentado en tiempo y forma se sirva provea como solicito: fuero por Dios en mi nombre y el de mi defendido no proceda de malicia y demas necesarias en dño.

Otro si suplico a V. se sirva ordenar que el Ciudadano juez de paz del distrito de la Santissima Trinidad se sirva informar a continuacion de las mismas diligencias sobre la conducta, moralidad y costumbres de mi defendido y el concepto en que publicamente es reputado, y seguidam<sup>se</sup> pase el expediente al Ciudadano jefe de urbanos del mismo distrito para que se sirva dar igual informe, devolviendo en conclusion. Pido y fuero como en lo principal.

Jose Maxia Camino

Amacion Mayo 12 1857.

Por presentado en tiempo: practiquense las declaraciones pedidas en lo principal de este escrito con noticia contraria. Al otro si arruque la voluntad como es costumbre y practica y se provera, no pudiendo notoriarse las declaraciones o pruebas del termino probatorio para de tiempo, como necessarium - sucederia en el presente estado.

Antems  
Marcelino Acosta  
Ex. int. al C. m. 2

Chirije H

A la misma Jta. tiene labor el auto antecedente a D. Jose Maria Camino, defensor particular del Neo Fortemato Avanzado, dandole un tanto del tenor de dho auto, por haberlo pedido, firmando conmigo en comprobacion; de que doy fe.

Acosta

Jose Maxia Camino



# SELLO TERCERO

## AÑO DE 1857

acto continuo, hui igualmente haber el citado auto que antecede al Cmo Agente Fiscal del crimen; de que doy fe.

Recibí a la C. de Don...

Horta

Almencion Mayo 30 de 1857.

A prevenir el retardar de las diligencias pedidas en el interrogatorio precedente por muchas ocupaciones del Jefe: le confiere comision la vez necesario al Cmo Juez de paz de la Recoleta, para que previa su aceptacion practique con las formalidades de Das las declaraciones pedidas en lo principal del escrito precedente, y reunidas las devuelva a este Juzado bajo cubierta cerrada.

Ante mi  
Manuel Acosta  
C. Int. de Camion

A la misma Jha, hui haber el auto anteceden a Don José Maria Camino, defensor particular del Vec Fortuna de Osuniz, y firmo conmigo, de que doy fe.

Horta

José Maria Camino

En acto continuo, hui igualmente haber el citado

22  
que antecede al Quid - agente final del crimen;  
que soy fe.

Hoytas

Siguientemente, puse este expediente bajo de cubierta para  
la remision al Señor Juez de paz del departamento  
Sud de la Pucolita, entregandolo al mismo D. Jose  
Estorria Camino con fe, en virtud para la conduccion  
al expresado Señor Juez de paz, desandando constancia  
en el libro de cominiminto de mi cargo; de que soy  
fe.

Hoytas

Departamento Sud de la Pucolita Junio 4 de 1857.

Para la prendente comision amitecometida por auto a 30 del  
mes proximo pasado, por el Señor Juez de lo Criminal a 1.<sup>a</sup> instancia  
en la Capital; la accepo en debida forma, prometiendole practi-  
carla con toda pureza y legalidad; para cuya diligencia el defensor  
particular es D. Jose Estorria Camino preunirase por testigos. Aui  
lo proveo y firmo con testigo, de que certifico.

Juan Estorria Camino

Don Enrique Piñero

Don Manuel Maria  
Meza

En el mismo dia, mes y año, puse la parte por fe y fe a su favor  
a Don Jose Marinier, natural de la Republica y vecino de este mismo de-  
partamento Sud de la Pucolita, de quien inteligencia se hizo en su



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1857**

compañencia, le recibí el juramento a Ley por ante los mismos testigos  
a certacion y asistencia del Defensor particular, que lo hizo por Dios  
mismo Señor con promesa de decir verdad en lo que supiere y se le fue  
re preguntado, bajo a la gravedad del juramento que para el efecto he  
prestaré; en una virtud se le puso presente los interrogatorios—

**Primero,** le pregunté diga al conocimiento de parte, noticias a la causa y ge-  
nerales a la Ley; y responde que conoce a las partes, y que sabe la cau-  
sa, y no se halla comprendido con dichas partes en su general a  
la Ley—

**Segundo,** le interrogué si ha concurrido en esta diversion, que en la  
noche del 2.º de Enero proximo veniente se dio en la casa de doña  
Dionisia Caballero en el mismo distrito, y dijo que habia asistido—

**Tercero,** le pregunté diga si presenció el acontecimiento que motiva esta cau-  
sa, quien fue el agresor en aquel lance, si vino, o Lupo o ciervo, si  
ni defendido hubiere cargado arma alguna cortante, o como provino  
la herida en la cabeza del Sela-br, y ultimamente refiriese por me-  
nor todo el suceso desde el principio hasta el fin; y responde que  
todo el acontecimiento es aquel baile que motiva esta causa, que el  
mismo declarante presenció a vista que la desgracia, o herida en el  
cabe Sela-br fue unicamente, que el mismo se tiraba a donde  
estaba sentado, y dio con una carrera que estaba para hacer alor-  
ral, y que al mismo tiempo fueron los parrulleros que asistieron tam-  
bien en la dicha diversion, y otros muchos individuos entrepandere

al mismo Selabr, que de hai suedió la degraçia a la herida  
al golpe que recibio en la carrera, y a la mucha gente que se  
fue en cima, y que luego despues inmediatamente fue al encaro el re-  
ferido Selabr, y preguntandole por Genara Franco dueña  
la misma cara si le habian herido, y que le respondió que la he-  
rida a la cabeza era unicamente al golpe que se dio en la mis-  
ma carrera y nada mas: y que para todo este acontecimiento fue que  
el referido Selabr mandó citar para patrulleros a Lorenzo Nuñez  
vecino al distrito de San Roque, padre al río Fortunato Nu-  
ñez, y que la mujer al citarlo Lorenzo le mandó decir al expe-  
rito Selabr que por hallarse ya ebrio el marido, le dispen-  
sare en ida, que mas bien le tenia bochorno, y que empuer  
le respondió el Selabr, que era unicamente por no servir a su  
parria, y que luego algunos se peñonó el mismo Lorenzo a  
la cara al Selabr, y que hai le suplico le dispensare por ha-  
llarse ya ebrio, que mas bien le causaría algun bochorno el am-  
tor en dicha patrulla, y que unicamente se exigió su ida, dicien-  
dole si supiera que todos hemos a emborrachar: parierome a  
la cara a la diversion, y estando allí toda la patrulla, la dueña  
a cara convida a los patrulleros con los vasos a aguardiente, lo  
que todos se tomaron, que de aqui se retiró Lorenzo e Nuñez  
cerca distante, quedando en el suelo, y se puso a cantar areca,  
que a esto dijo el Selabr que lo llevaran a ai, o sino que ca-  
tigarica, al mismo punto que llegó el hijo Fortunato Nuñez  
suplicando al Selabr, que le permitiera llevar al padre a su  
citada cara, y luego parieron, y estando en la tranquera mi-  
ma por donde habian a salir, le dice el Fortunato al Selabr  
digame queris que cosa tubo por mi padre, y el Selabr le  
respondió su dicho, falandole con simpatia: y que despues



# SELLO TERCERO

AÑO DE 1657

estos golpes se me dio el padre al castigarle entre la parulla, y proce-  
 rante el hijo sacarlo en entre los parulleros se cargaron enos y  
 otros muchos individuos sobre el Lorenzo Nuñez, y el Selaabr hauien-  
 do punta a la muchedumbre de la gente; y fue a dar contra una car-  
 rera que estaba serca, alli cayó el Selaabr y sobre él se cayeron to-  
 dos los que fueron, que en allí salió herido en la cabeza, segun esto  
 experimentado ya arriba: luego despues de este suceso fue el cirujano For-  
 tunas dando vuelta a la misma cara, y que a en día el respectivo  
 Juan separó a Miguel Mongelos que se hallaba presente tam-  
 bien, lo llevaron al sepó al cirujano Lorenzo Nuñez que estaba ebrio, y que  
 oyendo la orden que dio el caballero Juan a parellis Fortunas Nu-  
 ñez como haber a su padre, y reparando la parulla lo empujaron lle-  
 vándolo amarrado en el sepó, y que luego el declarase con otros in-  
 dividuos llevaron al padre a su casa, y dice el mismo declarame que  
 estando allí suocia la herida que tenia en la frente causada a  
 los golpes que recibio en la parulla, que se supone diez golpes a sable  
 por haberse conuido tener el Selaabr y el parullero dichos acaer; y  
 tambien se le conouio al herido otros golpes en el cuerpo como a reben-  
 que, y que despues de este acontecimiento el declarame se retiró otra  
 vez en la division.

Juan, preguntado que se le fue sobre el tenor en esta interrogacion, dijo  
 que cinco soldados eran los que acompañaban al Selaabr, y que  
 estando en la division lo vuelve a traer a Pedro Caballero ya fi-  
 nado, y que el Juan Bautista Gomez venia ya incluido entre



los cinco individuos

Quinto le pregunté sobre el tenor de este interrogatorio; y responde que es verdad que el Juan Bautista Gomez es primo hermano con el Selabr, y que los otros Soldados no eran a excepción de uno llamado Vicente que ignora su apellido, hijo de Calixto enñado al Selabr.

Seis, pregunté que se le fue por el tenor de este interrogatorio, encareciéndole decir la verdad; contestó que en presencia de el mismo declarante sucedió en la casa del padre Pedro Pablo Cabrera ya finada en diversion que se ofrecio en dicha casa, que el dicho Selabr Gomez habia hablado a los individuos muy de rato, y que aun allí mismo se expresó el mismo Selabr diciendo que habian otros dos individuos que los habian castigado, y que aun habia otros ya a una mano que el Forero habia castigado a los Pios, asegurando aun el declarante que en la vecindad donde se halla el Forero no habia un solo individuo que lo quisiesen bien.

Séptimo, pregunté que se le fue al declarante sobre el tenor de este interrogatorio; respondió que todo su tenor era cierto.

Octavo, le pregunté diga bajo la misma gravedad el juramento sobre el tenor de este ultimo interrogatorio; y responde que todo era cierto conforme se halla indicado.

No habiendo mas preguntar que hacerle sobre el particular, se le leyó explícitamente en idioma nativo para su mayor inteligencia, y dijo hallarse conforme ha declarado en obsequio de la verdad, y bajo el juramento que ha prestado; sin tener cosa que añadir, ni quitar, diciendo con a veinte y tres años incoados, y firmo conmigo y su suegro uno de los testigos a

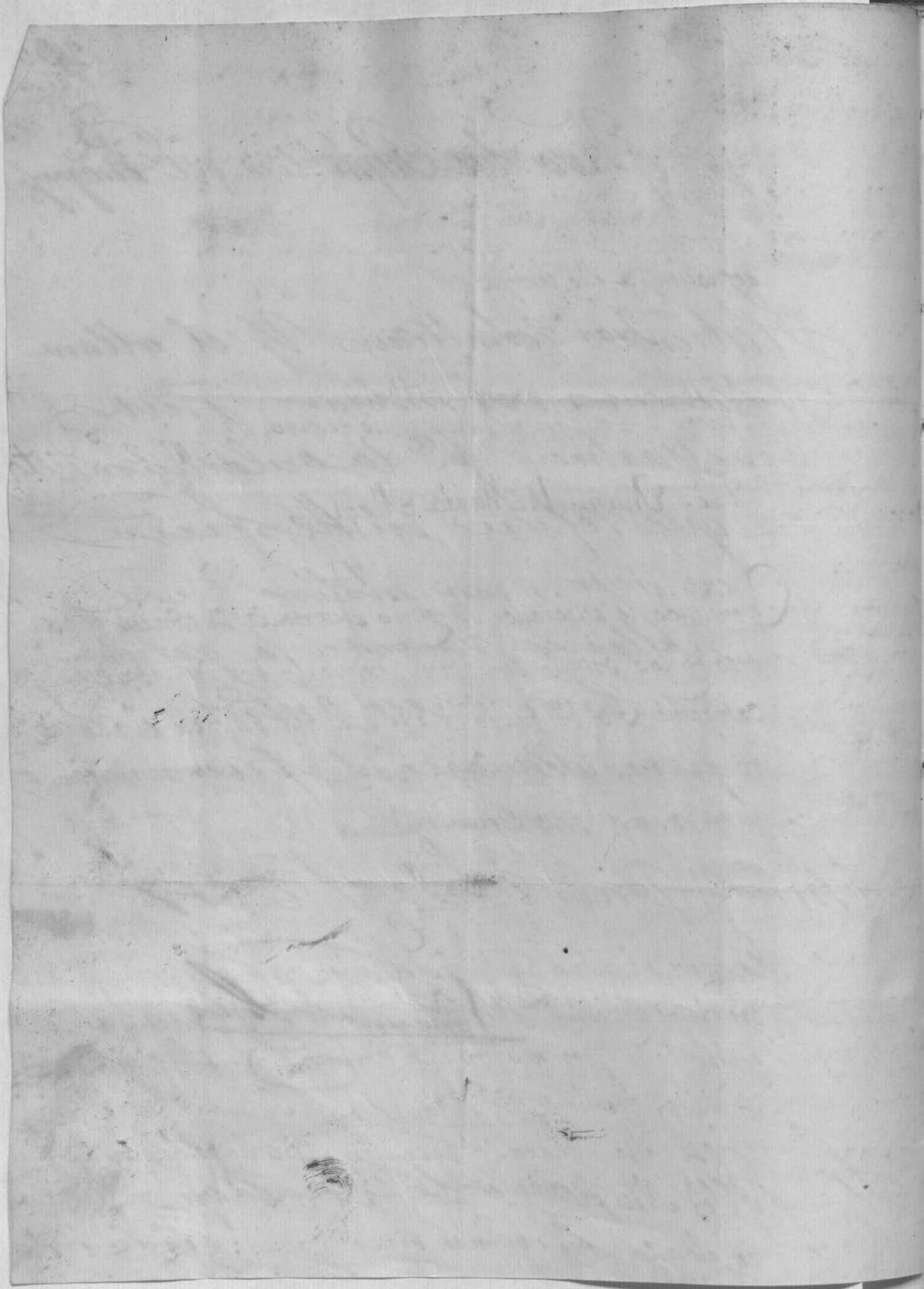
Viva la República del Paraguay

Habiendo consultado V. el allanamiento del militar Juan Martínez p.<sup>a</sup> la declaración que refiere en su oficio de ayer, con motivo de hallarse vacante la gefura de urbanos de ese distrito: queda allanado el punto de dicho soldado.

A punto de las 8 de la tarde

Mano de Juan

Sr. Juan de par de la Revuelta



Costa  
Corte  
D



# SELLO TERCERO

## AÑO DE 1857

actuacion, a ello certifico.

Juan Lucio Fierro

A cargo de José Martínez, y como testigo, Enrique Pinto.

Ego. Manuel María Meza

Concluida la declaracion al testigo presencial, se advierte que el otro testigo oficial es militar licenciado por segunda orden al Campamento de Flumaito, y que era indispensable el allanamiento a su persona a su jefe. Lo que asoto para constancia, y firmo a la fecha ut supra.

Pe  
Fierro

En nueve del mismo mes y año arriba, para la prosecucion a la presente diligencia, el citado Defensor particular presento por testigo a su favor al Sr. José Martínez vecino a este dicho Soldado militar licenciado al Campamento de Flumaito; cuyo individuo se halla hallanado para esta diligencia por el Señor Coronel y Jefe Superior Sr. Don Benancio Lopez, cuyo hallanamiento va glorioso a este expediente para constancia: y presento en el acto el dicho Defensor particular, y los testigos a actuacion, le di orden al testigo presencial a fin a su comparecencia, y aceptando, le recibí juramento en forma, que lo hizo por Dios nuestro Señor

promerionel bajo a la misma gravedad el juramento decir ver-  
dad a todo lo que supiere, y le fuere preguntado.

Primero, le pregunté si se acuerda el conocimiento o parecer, noticia de la causa, y ge-  
neral de la Ley: y responde que tiene conocimiento de la causa,  
de las partes, y que no se halla comprendido en ningun caso en  
dichas generales.

Segundo, le pregunté sobre el tenor de la segunda interrogacion; y respon-  
de, que asintió personalmente en el baile, o diversion de la noche al  
2 de Enero ultimo, hubo en la casa de doña Poralicia Caballero en  
el propio distrito citados.

Tercero, le pregunté sobre el tenor de este interrogatorio, si se acuerda la verdad  
bajo a la misma gravedad el juramento que ha prestado: y respon-  
de, que presenció y vio a vista de ojos el acontecimiento que motiva  
esta causa, que el agresor fue en aquel caso el mismo Selador For-  
ter, quien habia salido a Fortunato Nuñez, que dice el declara-  
re, que fue en valde dicho cargo, que a uno queriendo a regundar  
el golpe al mismo castigado, se levanta entre la mano, y se agan-  
ran entre si ambos, y fueron a dar contra una carreta que allí  
cerca se hallaba, que se halló herido dicho Selador a aquel  
golpe que habia recibido en la dicha carreta; y que a aqui el  
dicho Fortunato dio vuelta hacia a la casa, y el Selador fue pa-  
ra el mar. Luego le pregunté Genara Franco, hija de la dueña  
casa, que si fue herido, o desalabrado por alguna persona; y que  
le responde el Selador, que no, que unicamente habia recibido  
aquella herida a haber ido a estrecharse contra aquella carreta,  
y nada mas: en este punto levanta la voz el respectivo Juan de  
par que se hallaba presente dando orden al propio Selador pa-  
ra que lo llevaran al Sepo a Lorenzo Nuñez, que se hallaba ebrio  
y era uno de los patrulleros, que a esta voz vino otra vez el hi-  
jo Fortunato como a defender a su padre que lo iban alle-



## SELLO TERCERO

AÑO DE 1857

var al Lepo, que aqui la patrulla lo agarra a' aquel maniatando, y conduciendolo a' la casa al cura Señor Juan Lopez, y al padre que quedo en la casa lo lleva a' su respectiva casa. <sup>y heredar</sup> Jose Martin hermanos del declarante, asegurando que los golpes, que habian recibidos el expresado Lorenzo Nuñez, fueron en manos de Juan Bautista Gomez, Vicente Benitez, y Pastor Caballero hoy finado, y que uno se libraron de todo castigo, y que los demas individuos de la patrulla fueron castigados en el Lepo por el mismo respectivo Juan, y que en aqui tambien el delator iba a' encontrar fuera del Lepo al expresado res lo vuelve a' en Lepo al mismo arcobispo que servia a' la finca. Nombres Pedro Pablo Alarcon.

Quinto, preguntado sobre el tenor de este interrogatorio, dijo que cinco individuos los acompañó al delator en el tenor de soldados, inclusive el Juan Bautista Gomez, y que el padre Pastor Caballero finado allí en la finca fue curado para patrullero tambien.

Sexto, le pregunté sobre el tenor de esta interrogacion: y responde que era mucha verdad, que Juan Bautista Gomez es primo hermano del expresado delator, y que Vicente Benitez era tambien sobrino politico del mismo Lopez.

Séptimo, preguntado sobre el tenor de este interrogatorio, responde, que el dicho delator Lopez era mal mirado de los vecinos de su vecindad por ser hombre inquisidor, y que aun llega a' castigar a' sus hijos a' variar personas, que entre otros sabe el declarante a ciencia cierta haber castigado a' Benedito Machuca, Anaclax Pios,

18  
Mateo Pereyra, y Lorenza Perez, viuda tullida.  
Septima, le pregunté sobre el tenor de este interrogatorio; y dice, que se  
declarame nunca presenció a vista, que Lorenzo Nuñez estaba ya  
ebrio cuando la citacion al Selabr; pero que, habia oido a  
varias personas, que por hallarme ya en en estas fue que se  
ocurrió al Selabr.

Octavo, preguntado el tenor sobre el tenor de esta ultima interroga-  
cion: responde, que todo su tenor era cierto, y efectivo conforme  
se halla indicado.

Y no habiendo otras preguntas que hacerle, respecto a que se hallan  
concluidas las dhas interrogaciones, se le leyó esta su declaracion  
pormodamente, y dijo hallarse individualmente conforme habia de-  
clarado por cuya razon no tenia cosa alguna que añadir, ni quie-  
tar, afirmar, o ratificar en todo su tenor en obsequio a  
la verdad, y bajo el juramento que ha hecho: diuierbre a  
treinta años de edad firma conmigo, y testigos, a ello certifico:  
Entre renglones = etc y heridas = etc valen.

Juan Cuabio Peña

Justo Martinez, Fog, Manuel Maria Mezaffy  
Fog, Enrique Prieto.

Por concluir las precedentes diligencias mando se demuestran al ju-  
gado a su emanacion, entregandolos para su remision al mismo vire-  
reante Defensor particular, bajo carpeta cerrada en su utilidad:  
a ello certifico.

Por  
Fog



**SELLO TERCERO**

**AÑO DE 1857**

*Para la Republica del Paraguay!*

Señor Juez de lo Criminal en 1<sup>a</sup> instancia

*Comisario*

*Comisario*

Jose Maria Carrino defensor particular de Fortunato Nuñez vecino del distrito de la Santísima Trinidad preso por acusación de haber herido y castigado al Ciudadano Mexicano Torres en el distrito de San Roque ante V. conforme a dos días: Que habiendome recibido la causa a porreba, vese al día de mi defendido que V. como lo suplico, se sirva pedir informe de las conductas, moralidad y comportacion del acusado Nuñez al Ciudadano <sup>Juez de paz</sup> de dicho distrito, y que extendida a continuación la diligencia se sirva pasar bajo carpeta el expediente para igual informe al Señor Jefe de urbanos del distrito citado, y devolviendome tambien cerrado, se reserve para su tiempo. Por tanto—

A. V. suplico que habiendome por presentado en tiempo y forma se sirva proveer como solicito: Juas por Dios en mi nombre y el de mi defendido no proceda de malicia y demas necesario en das = Enme renglon = juez de paz = vale.

Jose Maria Carrino

*Am*



cion Mayo 19 de 1854.

Recibí Cuatro  
Materias Dno.

Por presentado en tiempo: Hagase como lo pide el oficio particular Neumonte, y al efecto, con notificación a la Secretaría. Meuse este escrito al Quid no Juez de paz del distrito de la Santísima Trinidad, para que le sirva dar el informe solicitado, y fecho parará el expediente para igual informe al Quid no Jefe de obreros del mismo distrito, quien devolverá en conclusion: bajo de cubierta.

Ante mí  
Manuel Acosta  
E. not. al. Camino

Manuel Acosta

El veinte del mismo mes y año, fui saber al oficio particular al Rec. fortificado de Suraz, el auto anterior firmado conmigo en comprobacion, de que doy fe

Acosta

Jose Maria Camino

En este continue, fui igualm. saber el auto que antecede al Quid no Asente fiscal del crimen, de que doy fe entre Neumonte = auto = vale.

Acosta

Recibí las Materias  
Dno.

Seguidam. - puse este escrito y su provencion bajo de cubierta para la conduccion al Señor Juez de paz del distrito de la Santísima Trinidad, entregandolos al mismo interezado D. Jose Maria Cami-



**SELLO TERCERO**

**AÑO DE 1857**

no para la entrega en el expresado destino, el  
 cual contiene dos folios útiles, de que doy fe

Hecha,

3

El infrascripto Jefe de Paz del distrito  
 de la Santísima Trinidad, cumpliendo con  
 lo preceptuado en el antecedente proveído  
 del Señor juez de lo criminal en 1.ª instancia,  
 informo: que según mis conocimientos y  
 lo que he tomado de personas fidedignas  
 del distrito, nada hay que objetar sobre  
 la conducta, moralidad, y comportamiento de  
 veintio Portuñales Nimer; pues ellas han  
 sido sin tacha ni nota alguna, y con  
 el buen procedimiento nunca he dado lu-  
 gar a merecer otro concepto en el distrito.  
 En cuanto puedo informar en cumpli-  
 miento de lo ordenado, pasando el expediente  
 al Señor Jefe de Urbano conforme lo pre-  
 viene el proveído citado. Distrito de la  
 Santísima Trinidad Mayo 26 del 857.

Vicente González

*[Handwritten signature]*

infrascripto Gefe de Cabanas, en cumplimiento de lo ordenado en  
 antecedente provida del Señor Jefe del Crimen en 1.<sup>a</sup> instancia  
 informo: que segun mis conocimientos y los que he tomado de  
 personas fidedignas del distrito, nada hay que objetar sobre su  
 conducta, moralidad, y comportacion con respecto a su  
 oficio; por mas que he sido sin falta mirado alguna, y con mi  
 buen procedimiento, siendo en oficio carnicero honrado, nunca  
 ha dado lugar a merces ningun concepto contrario en el dis-  
 trito. Es quanto puedo informar en cumplimiento de lo  
 ordenado, y obsequio de la verdad, acordando el expediente  
 bajo carpeta cerrada al Señor Jefe del Crimen en 1.<sup>a</sup> instancia  
 para los fines convenientes. Distrito de la Santissima Trinidad  
 Mayo 26 de 1857.

Juan Esteban Carretero

Simón Mayo 22 de 1857

Persevere.

José de

José mi  
 Maximiliano Acosta  
 Gefe del Crimen

A la misma fecha, hice saber el ante antecedente a la pte del res,  
 y firmo coningo, se que doy fe.

María Jose Maria Cosmino

Ato continuo hice igual notifiac.<sup>n</sup> al agente Fiscal del crimen,  
 se que doy fe.

Acosta



# SELLO TERCERO

## AÑO DE 1857

Justicia la Republica del Paraguay  
Señor Juez del Crimen en 1ª instancia

Contestacion

Jose Maria Camino defensor particular del reo Fortunato Nuñez de haber herido al Celador Mariano Torres en el distrito de Sr Roque ante V. conforme á Dño digo: Que se ha vencido ya el termino de veinte dias á que se recibio á prueba otha causas en mi virtud suplico á V. se sirva ordenar que se publiquen las vertidas, y que agregados al expediente se pase á las partes para alegar de bien probado. Por tanto

A V. suplico se sirva haberme por presentado, poseer y mandar como solicito y no por Dios no proceda de malicia y demas en Dño necesario.

Jose Maria Camino

Asencion Junio 19 de 1857.

Trabado y autos.

*[Signature]*

Ante mí  
Martín Acosta  
Jefe del Crimen

Martina Jha, hice saber el auto antecedente á D.ª Jose Maria Camino, defensor particular del reo Fortunato Nuñez, y firmo conmigo; en que doy fe.

Acosta

Jose Maria Camino

Et

die y ocho del referido mes y año, hize igualmente  
saber el citado auto que antecede al ciudad. No  
te Fiscal al examen, y le asse un escrito en  
lado bajo de conocimiento, a que doy fe.

Monta

*[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Antonio Luis de los Rios

Fiscal y Jefe

Antonio Luis de los Rios  
Fiscal y Jefe

*[Signature]*

Por el Jefe de la Oficina de Fiscal y Jefe  
de la Oficina de Fiscal y Jefe  
de la Oficina de Fiscal y Jefe

Monta

*[Signature]*

¡Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del primer en 1<sup>a</sup> instancia.

El Agente Fiscal del primer, en los autos ex-  
 minales formados de oficio contra el reo Fortunato  
 Núñez por haber herido al Delator Mariano  
 Forner, evacuando el traslado del escrito presentado  
 por el defensor particular a dicho reo, pidiendo pu-  
 blicacion de probanzas por haberse vencido el termi-  
 no probatorio á que fué recibida la causa, ante  
 U. conforme á Dño. dice: que desde luego conviene  
 el ministerio con dicha solicitud, una vez que le  
 haya practicado ya la ratificacion del reo en  
 su confesion, y en esta conformidad podrá U. bien  
 de servir deferir á la publicacion de pruebas,  
 por creer ser ahí de justicia que pide en la  
 Asuncion 9 Junio 19 de 1857.

Juan José Mayo

Asuncion Julio 2 de 1857.

Y visto: practíquese previamente la ratificacion  
 del reo, ordenada por auto de 6 de Mayo últi-  
 mo, y efectuado adquierense las pruebas que se  
 hubieren verificado por las partes al proceso

principal, corriendo los recabados segun usi-  
lo-

Ante mi  
#1

Ante mi  
Martín Acosta  
E. No. 0  
E. No. 1. M. Cannon

El día del mismo mes y año, hice saber el  
auto antecedente al <sup>no</sup> Fiscal del  
crimen, de que doy fe.

Acosta

El ocho del referido mes y año, hice igualm-  
te saber el <sup>auto</sup> auto a D. José María Cami-  
nos firmando conmigo en comprobación, de que  
doy fe.

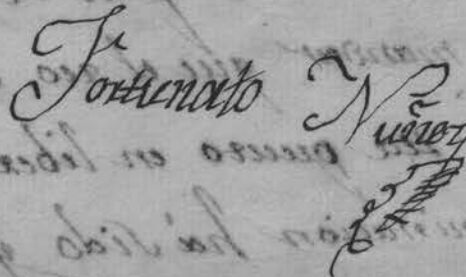
Acosta

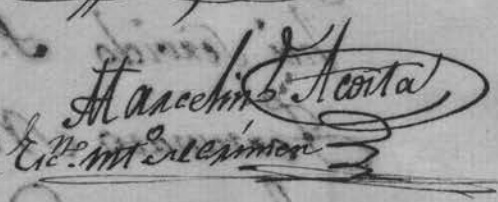
José María Camino

En la Arriación a ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete, coneciente con el auto antecedente, el Señor Jefe del crimen en 1.ª instancia hizo traer a esta casa de su despacho público al res Fortunato Vicién segun el orden de comparecencia, y siendo presente por ante mí el Curibano del Juegado

le recibí Juramento segun forma de dño que lo  
 preito a Dios nuestro Señor prometiendo decir  
 verdad en todo lo que supa y u le preguntare; en su  
 virtud u le leyó la diligencia de su confesion dada  
 ante el presente Juez que se requiera a f<sup>o</sup> 12, 13 y  
 14 del expediente principal para que la ratifique  
 o la enmiende en caso contrario, explicandole su conte-  
 nido en idioma vulgar, de que enterao dize, que  
 por ver la misma que habia dado a la fecha y fo-  
 las citadas, se afirma y ratifica nuevamente en ella  
 sin tener que añadir ni quitar, en cargo del Jura-  
 mento que fecho tiene. En cuya comprobacion fir-  
 mó con el Señor Juez de que doy fe.

Apolinar Priip 

Fortunato 

Manuel Acosta  
 Lic. en D. 

El diez del mismo mes y año, habiendose  
 agregado las pruebas vertidas por parte  
 del defensor particular al proceso respecti-  
 vo y son las que corren desde f<sup>o</sup> 25 hasta  
 f<sup>o</sup> 30 inclusive, juntamente este cuaderno en  
 el que consta la Notificacion dada por  
 el Sr. Fortunato de Luna en su respec-



tiva confesion, el qual corre desde f<sup>o</sup> 34  
hasta f<sup>o</sup> 36 inclusive, certificando no haber  
otras que las Masionadas, pase todo  
ello en traslado al C<sup>o</sup>mo - Ofente Jui-  
cal del crimen, en cumplimiento ent  
precedente ante de S. del corriente, y  
Caso de conocimiento, de que doy fe.

Horta

Nota: que con esta fecha se perono a esta casa de mi dupa-  
cho publico el ciudadano Encargado de la Carcel, y  
me puso presente el Supremo Decreto del C<sup>o</sup>mo  
corriente, dado en el Libro de autos por C<sup>o</sup>mo  
Senor Presidente de la Republica, en el que se  
ha servido S. E. mandar que el caso de este aped.  
Fortunato Nunez sea puesto en libertad, cuya  
Suprema Determinacion ha sido ya cumplida  
en el mismo dia de su mandamiento, segun me  
ha informado el aped. Ciudad. Encargado. Lo  
que anoto para la debida constancia, previniendose  
al Curidano del Jgado que se halla  
presente, de a saber el tenor de la presente  
nota a quien corresponde, de que certifico,  
en la Anunciacion a trece de Julio de mil ochocientos

Marcelino Horta  
26. m. de carmen

Quito 27

El

quince del mismo mes y año, hice saber el tenor  
de la anterior nota al <sup>No</sup> Ciudadano Agente Fiscal del exi-  
mer, a que doy fe.

Ante mí

El día y siete del referido mes y año, hice igualm-  
saber la citada nota al defensor particular D. José  
María Caminos, quien firma conmigo en compro-  
bación a que doy fe.

Ante mí

José María Caminos

Atención Julio 17 de 1804

Atento a que, la presente causa se halla fenecida, como  
la acredita la precedente nota, pase este expediente al  
Ciudadano Exador gral de costas p. la Regulación de  
las causas en él, previa noticia al defensor particular  
D. José María Caminos.

Ante mí  
Marcelino Acosta  
E. no. de mt. de Caminos

Chile 17

En el

mismo dia, hice saber el auto antecedente a D. Jo-  
se Maria Caminos defensor particular que fue  
del xco abuelo Donato Nuñez, y firmo con  
migo de que doy fe.

Acosta

José Maria Caminos

Seguientemente, pare<sup>re</sup> me expedirte al Señor Exador  
gral de contas para la regulacion prevenida en  
el auto antecedente, y bajo el conocimiento; de  
doy fe.

Acosta

Zelador gral & costas cumpliendo con el auto antecedente el Señor Juez del Crimen en 1ª instancia, hace la regulacion de las causadas por parte del No abuelto Fortunato Nuñez en este papel oficial a falta del quien me contribuya el sellado con cargo & reponicion en la forma siguiente.

Corresponde al ex-Juez de Paz Pedro. P. # Pedro. P.  
Cuid. no Jose Miguel Stongelos.

Por las diligencias & declaraciones con juram<sup>to</sup> en el citado sumario con trescientos diez y nueve renglones, a razon de seis reales por cada sesenta dhas, constante desde f<sup>o</sup> hasta 9. . . . . " 4- "

Por la notificacion de una orden & comparend<sup>o</sup> a f<sup>o</sup> 19. . . . . " 2- "

Por dos notas constante a f<sup>o</sup> 5 y 9. . . . . " 4- "

Por el informe dado a f<sup>o</sup> 10 sobre el reconocimiento de las heridas del Zelador D. Mariano Torres. . . . . " 1- "

Al Sr Juez del Crimen en 1ª instancia

Cuid. no Apolinar Chirife.

Por diez y nueve firmas constantes desde f<sup>o</sup> hasta 37. . . . . " 4- "

Se rebasan doce reales pagados constante en el margen. . . . . " 1- "

Al Sr Jue. del Juzg. del Crimen

Cuid. no Marcelino Acosta.

Por las dilig<sup>as</sup> & declaraciones con juram<sup>to</sup> constante desde f<sup>o</sup> hasta 11, y desde 16 hasta 18 rta, con doscientos setenta y seis reng. al concepto de seis reales por cada sesenta dichos. . . . . " 3- 3/4

Por quince notificaciones y nueve notas, al concepto de dos reales cada una. . . . . " 6- "

Se rebasan diez y ocho reales pagados constante " 9- 3/4

Para a la vuelta. . . . . " 9- 3/4 # 13- 6

De la vuelta . . . . .	" " 9-3/4 # 13-6
en el margen . . . . .	" " 2-2
Resta siete p. uno y medio reales que saco al se- gundo margen . . . . .	" " " # 7-1/2
<p style="text-align: center;">Al Señor Jefe de Paz de la Reco- leta Ciudadano Juan Eusebio Peña.</p>	
Por las dilig <sup>as</sup> & declarac <sup>nes</sup> con juram <sup>to</sup> con ciento ochenta y seis reng. a rason de seis reales por cada ciento años constante desde f <sup>o</sup> 26 hasta 31 <sup>ta</sup> . . . . .	" " " # 2-2 1/2
<p style="text-align: center;">Al ex. Jefe de Paz de la Santa Tri- nidad Ciudadano Vicente Gonzalez.</p>	
Por un certificad <sup>o</sup> a f <sup>o</sup> 33 . . . . .	" " 1-"
Por la notificac <sup>o</sup> & una orden a f <sup>o</sup> 20 <sup>ta</sup> . . . . .	" " 2-"
<p style="text-align: center;">Al ex. Jefe Ciudadano Juan de la Cruz Canete.</p>	
Por el certificad <sup>o</sup> de f <sup>o</sup> 33 <sup>ra</sup> . . . . .	" " " # 1-"
<p style="text-align: center;">Al Jefe de la Carcelaria publica.</p>	
Por la dilig <sup>as</sup> & carcelase a f <sup>o</sup> 11 . . . . .	" " " # 1-"
<p style="text-align: center;">Al Jefe el papel sellad<sup>o</sup>.</p>	
Por veinte y cuatro sellos de 3. <sup>a</sup> clase, incluso dos de la presente regulacion . . . . .	" " " # 12-"
<p style="text-align: center;">Al Tasador g<sup>ral</sup> de costas.</p>	
Por la presente regulacion & estos autos constan- te de treinta y siete folios . . . . .	" " " # 1-6 1/4
Total . . . . .	" " " # 40-2 1/4

Segun la suma marginal hacienden las costas exco-  
das a la cantidad de cuarenta pesos dos y medio reales,  
cuya taracion ha practicado el infrascripto, con arreglo

al Hancel Nacional e la Republica. Asuncion Enero  
4. e 1859.

Faustino Gornalul

Asuncion Enero 18 de 1859.

Vista de la antecedente regulacion a For-  
tunato Nunez, o su poder.

Ante mí  
Martino Acosta  
Escriv. del Hancel

Exhibido

A la misma fecha: notifiqué el proveido  
que antecede a Fortunato Nunez, y le corri  
este expediente en vista bajo de conocimiento  
to: de que doy fe.

Acosta

El nueve de febrero del mismo año; compareció For-  
tunato Nunez con el expediente que se le pasó en  
vista replicando al juzgado le pidiere dispensar-  
le el escrito que debia presentar en cumplimiento  
del proveido anterior en razon de no poder en-  
contrar quien le trabajase el escrito en el que

daria su conformidad con la antecedente regu-  
lacion; pues que en la presente suplicacion  
lada exhibiendo la cantidad de cuarenta  
pesos dos y medio reales en prueba de  
su conformidad con la expresada anteceden-  
te planilla de regulacion de costas; en  
comprobacion firma con mi go, de que doy  
P.

Acosta

Fortunato Nuñez

Sumo Febrero 15 de 1859.

Distribuyase la cantidad exhibida por  
Fortunato Nuñez a quienes correspondan  
bajo los correspondientes recibos en autos.

Ante mi  
Martín Acosta  
Escrib. en Camer

Obispo

Quibi ocho pesos por derechos y constan en la  
precedente planilla. Sumo Febrero 15 de 1859.

Apolinaa Pixipe

Recibi siete pesos uno y medio reales que  
me corresponden p. derechos, segun la  
antecedente planilla de <sup>38</sup> ~~38~~ Afunacion  
Febrero 15 de 1859.

Marcelino Acosta

Recibi ocho reales que corresponden al  
dro. de Carrelage, que consta de la planilla  
de 38 vueltas y para constancia fir-  
mo. Afunacion, Febrero 15 de 1859.

Juan Jose Acosta

Recibi doce pesos en reposicion de los sellos que se  
puso en la planilla de <sup>38</sup> ~~38~~ Afunacion. Febrero 15 de  
1859.

Maximino Diaz

Recibi catorce y medio reales que me corres-  
ponden por la regulacion de estos arduos  
y constan de la planilla de <sup>38</sup> ~~38~~ Afunacion.  
Febrero 15 de 1859.

Sanctino Jomala

Recibi cinco pesos lei reales que me corresponden  
p. derechos, y constan de la planilla de 38. lin. 13.  
Afunacion, Febrero 16 de 1859.

Jose Miguel Monge



Recibi dos pesos de los q me dio Real que me corres-  
ponden por derecho, y comtan a la yfamilla en el  
738 vta, a los mismos autq. Anuncion Abril  
1º de 1761.

Juan Eusebio Peres

Viva la República del Paraguay!

(1862)

Con motivo de haber sido capturados la noche  
de ayer 10 del corriente mes, los gaudes Eliar  
Otero, y Francisco Aguirre, por denuncia de ha-  
ber robado de la capital dos caballos con villas que  
en efecto se les robó; y habiéndose los citados vecinos  
conferado sencillamente el hecho, y que eran  
vecinos del distrito de la capital: tengo á bien  
remittir á la disposicion de V. las personas  
de dichos vecinos, y los dos caballos con villas, que  
les fueron robados, como que son de su distrito,  
y el robo se cometió en esta capital. Tambien  
adjunto á V. un patente que quise hallado  
en poder de uno de los prenombrados vecinos, dispa-  
chada por el Señor Jefe de Policia con fecha  
1º de Julio pp. V., y suplico á V. que habien-  
do asi recibido se sirva avisarme para mi  
inteligencia.

Dios que á V. m. a - Sampa gran-  
de, Agosto 11 de 1862.

Maxim Estruch



(1885)

*[Faint, illegible handwriting throughout the page]*

*[Handwritten flourish or signature]*

Para la Republica del Paraguay.

En la Asuncion a once de Agosto de mil ochocientos  
sesenta y dos, habiendo remitido a este juzgado de paz 2.<sup>o</sup>  
de la Catedral de mi cargo el Ciudadano juez de paz de  
San Lorenzo del Campu grande a los parcos Elias Ota-  
zu, y Francisco Aguiar por haberlos tomados en ese dis-  
trito de su cargo en dos caballos con sus sillas correspon-  
dientes que habian llevado clandestinamente de esta  
Capital, como consta del oficio de su remision que enca-  
beza esta acta; por ante los testigos que subscriben inda-  
gué con los expresados Otazu y Aguiar sobre la causa  
de su prision, y han conferado viva y llanamente  
que ellos fueron autores del robo de dos caballos  
que tomaron del campichuelo del Hospital en esta  
Capital, y que los proveyo de sillas para montar  
Francisco Acosta de este mismo distrito como ellos,  
en cuya virtud mandé comparecer a este, e impues-  
to de la exposicion de los dos sujetos referidos nego el  
hecho justificando su inocencia a este respecto con la  
deposicion de dos mugeres nominadas Felipa Gonza-  
les y Rafaela Benitez, quienes han conferado que  
las acompañan a pie hasta San Lorenzo, y a mas  
el Otazu se desdijo de su primera accion esponien-  
do que no les dio tales sillas ni los acompañan en el  
viage como lo habian acordado; en su merito  
se declara exento de pena al acusado Francisco  
Acosta, y que los dos restantes sufran la de seis  
meses de grillete en obras publicas, con calidad  
de ser entregados en resultas a personas de satis-  
faccion que vigile sus conductas y los rediguen

al trabajo, debiendo entregarme los aperos y ca-  
ballos cobrados a quienes justifiquen pertene-  
cerles en propiedad; y para constancia se le-  
vanta la presente acta que la subscriben  
conmigo los nombrados en ella y testigos: de  
que certifico.

Feli Luzzardi

Francisco Acosta

A ruego de los reos Elias Ocazi y Francisca  
Aguilar por no saber firmar y como testigo.  
Muttazan Duarte

A ruego de Felipa Gonzales y Rafaela  
Benitez por no saber firmar y como tes-  
tigo Donato Gamarras

En esta Carcelaria publica en la Coa-  
pital en el mismo dia, yo el Encar-  
gado de ella, recibí a los reos contenidos  
en la antecedente acta del Señor  
Jues de paz D<sup>o</sup> del distrito de la Cate-  
dral, a quienes he destinado en qui-  
lote en obras publicas por seis me-  
ses conforme esta mandado y con  
esta constancia devuelvo este expe-  
diente al Señor Jues de paz citado:  
de ello certifico.

Manuel J. J. J.